



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE

La Cavilla de Ingo en Armas dia de diez de enero
de mil setecientos siete años se juntaron a Cavilla lo Senor
Consejo Justicia y Reprimiendo de tau. Como lo an de uso y
costumbre era auer un el Sr Dn Juan de la Cruz de gonzalez
la abogado de la Cavilla = Dn Juan de la fuente
Sr de Alguacil = Dn Martin de Ponce de Sarr
Cavilla de Perez maica = Dn Joseph de gamij a g
Dn Juan Antonio de castronuevo = Dn Juan Man
de armijo Espino = Dn Juan Antonio de castronuevo
Dn Juan Ramon de buenos de gamij de Ponce de Sarr
Se acordaron lo siguiente

Comisarios de la fiesta
del Corpus de este año

Nombraron por Comisarios diputados de la fiesta del corpus
que se celebra en esta ciudad y octava este presente año a los señores
Juan Antonio de castronuevo y Dn Juan Ramon de buenos Paraquego
esta cavilla de un nombre puedan cuidar y cuidar con par
citar cuidado de la celebracion de la dha fiesta Principa
del Sr Sacramento cuya solitud es de la obligacion de esta
y para el un ejercicio de dha diputacion les da un poder
y comision que de derecho se requiere que para el cargo
de dha fiesta puedan por esta y de un nombre por el Sr
de una parte o un y juran a el Real Consejo de Indias
y a el Real, libramiento de los dineros para el

querearon libran libras de estaui, Somas que pudieren
Sacar del libramiento en la ca de Sres. Uuay & Ray
Alcaualas proprio, y aduiccion de estaui y en grado de
Real, libramiento, Comunal Comisarios de putado, que
da Perueni y Peruenan la cantidad que asi se librare
doyendo a favor de otro una carta de pago en for
ma que agradeban y Ratifican se declaron y se
Comisario por este Cauillo se otorgara y de lo gartos que hiniere
en otra fleta, a dedar quenta con pago cada quesea
Cabrare de haier para quese permita adho sea como
Jo. Comite de udisi tribuzion, y deho Comisario azepto
Dha diputacion

Diputado de quentas

Nombraon por diputado para que por este Conceso den
unombre a otra a todas las quentas que se tomaren
en este presente año con la dha y pida lo demas que con
benga a dho D. Martin de Almoneda y San Juan, a quien
se dieron el poder y comision que de derecho se le
quiere para su uso y eluso dho azepto dha diputacion

Diputado de Reguas

Nombraon por diputado de reguas para este presente
año a los dnos D. Juan Antonio Bered y D. Juan de la
Maza buenos

Diputado de cuentas

Nombraon por diputado de cuentas a D. Sanchez

Los arboles bedados de Merced de San
de Dho Juan Antonio de San Gaspar

Mairadomo de conreso

Se mandaron para mairadomo de conreso de San
a Gerónimo Canes de ella por este presente
año a quien le dieron poder bastante con libras
de San Gaspar que el año de setenta y uno
coneso de San Gaspar que el año de setenta y uno
le quera a un mudo. El año de que a ver san
tal a la San Gaspar de la Cuidado de San Gaspar
Preeminencia que debe a un San Gaspar de presente
a un San Gaspar de presente a un San Gaspar

Diputado de los precios de Mantamientos

Se mandaron para diputado de los precios de
de San Gaspar de San Gaspar de San Gaspar
de San Gaspar de San Gaspar de San Gaspar
de San Gaspar de San Gaspar de San Gaspar
de San Gaspar de San Gaspar de San Gaspar

Azeite

Se mandaron para Bedove de San Gaspar de
a Joseph de San Gaspar de San Gaspar de San Gaspar

Carpihana

Se mandaron para el Alde de la Carpihana de San
de San Gaspar de San Gaspar de San Gaspar



SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Alarifes

Combraron Alarifes de la obra de Albarrana
de examen de su hijo a Manuel Albarez y
Juan Lopez de Salvega

Capateros

Combraron para Alarifes de obra puma, de examen
de su hijo, a Pedro morales y Juan puma y su de
arsona, m. Mani para la gruesa

Pericos

Combraron por becadores de los edificios de Pericos
su examen a Juan Cobillas. Juan de
Casa

Arriadores de Perinas

Combraron para arriadores de las posesiones de
San Pedro de Sordano que se hicieron en
ella a Juan Gutierrez de mesa y Juan de aus la
el main

Pericos de pano

Combraron para el Perico de los pamos, a Loren
de Rosas



SELLO CVARIO, DIA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE

Molina

Por el Sr. Alcalde Don Juan de Molina y Don Juan de la Cruz
se da testimonio de lo siguiente, a Pedro Muñoz, Juan
la Rosa Palomares

Fornos

Por el Sr. Alcalde Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz
se da testimonio de lo siguiente, a Juan de la Cruz y Miguel
benitez

Contrate

Por el Sr. Alcalde Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz,
se da testimonio de lo siguiente, a Marcos de Galvez

Menes

Por el Sr. Alcalde Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz
se da testimonio de lo siguiente, a Juan de la Cruz y
Don Juan de la Cruz

Canes

Por el Sr. Alcalde Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz,
se da testimonio de lo siguiente, a Juan de la Cruz y
Don Juan de la Cruz

Molinos de Pan

Por el Sr. Alcalde Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz,
se da testimonio de lo siguiente, a Juan de la Cruz y
Don Juan de la Cruz

Motinos de Sumaga

Pa beedones de los motinos de sumaga a P^{to} de
Lopez

Caxambre

Pa Hualde de beedones de Caxambre Pedro de
Maales y Pedro de azan da

Fuente Semilana

Pa Hualde de agua de la fuente Semilana A
Juan de aguitera Cas bonero

Fuente de Sagrillo

Pa Hualde de agua de la fuente de sagri
llo a Juan de Sevilla ma la gon

Curradero de Sevilla

Pa Hualde de agua de Curradero de
Sevilla a Juan Sanchez guillen

Bohondo de Sevilla

Pa Hualde de agua de Bohondo de Sevilla
optoval deluque Stevens

Lamata

Pa Hualde de agua de Lirio de la

Marta a Juan Sanchez gutten

SEAL OF THE...
JIM...
fuerde de arroyos

Por Alcalde de la agua de la fuente de arroyos
Aceptual de a guiter a de los arroyos

fuentes de la aldea

Por Alcalde de la agua de la fuente de la madre
villas, A An Anio de porraj moradon en dho sitio
Y todos los referidos este caule dio poder facultad
en forma para que cada uno en su fin segun base
clarado lo pueda usar de suer este pueren sean
paravio efectos se se justifique y los dho
mentos para que no acepten ni avansen

Jue de hater e recuer
Y en esto sacado este caule de
firmaron

Juan Christoval de San Juan Martin Alfonso
de Gordyuela de la fuente de Sanz Carrillo Aguilera
Juan Antonio de San Antonio
Juan Antonio de San Antonio

En presencia de
no se no de g...
Fernando de...

En villa de... en...
de... de...
de... de...



DEL QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS

Pulegao

DON Francisco Antonio de Salcedo, y Aguirre, Señor del Val
dillo, del Consejo de su Magestad, en el Real de Hacienda,
Superintendente General de todas las Rentas Reales, y servi-
cios de Millones en esta Ciudad, y su Reynado, su Corregidor
en ella, &c.

Por quanto no han bastado tantas, y tan repetidas Ordenes co-
mo se han hecho saber a todos los Señores Corregidores, Alcaldes
Mayores, y Ordinarios de todas las Ciudades, Villas, y Lugares del
Reynado, en orden a el sacar los Soldados, assi de Milicias, como los
quintados para recluta de los Regimientos Veteranos, ni ha bastado
darles a entender cada vno en su jurisdiccion, debe observar las Orde-
nes sin necessitar de acudir a la Cabeza de Partido con dudas, que so-
lo miran a dar tiempo, de que se origina el atraso en el Real servicio
de su Magestad; el q'oy no se debe permitir vna hora, segun el estado
de las cosas, y las costas que hacen los Oficiales, que vienen a hacer di-
chas reclutas, y aun los Comissarios que pasan con vno, y dos Sol-
dados a llevarlos, lo qual se remediaria, como las repetidas fugas
que hacen los referidos Soldados, assi de los Cuerpos Veteranos, co-
mo de los Regimientos de Milicias, conque los Ministros no permiti-
esssen, ni tolerasssen a los que se buelven a estar publica mente en sus
Lugares, y aun muchos sirviendose de ellos, o por la comida, o a
menos precio, porque los toleren, como porque ordina-
riamente se echa mano de los mas desvalidos, y miserables, sin consi-
derar los graves daños que de esto se origina, siendo el primero sacar
gente inutil para el servicio de las Armas, pudiendo estos ser de pro-
vecho en el cultivo de los campos, guardas de los ganados, como tam-
bien en la tolerancia de los Desertores, la falta que hacen en sus Cuer-
pos, pues quando se piensa que estan completos, estan sin gente, tra-
yendose a el mismo tiempo las armas, y vestidos, ocasionando a sus
padres, y hermanos, las vejaciones de que los prendan, y envarguen,
y vendan sus bienes para la satisfaccion de dichas armas, y vestidos,
y aunque no sea en vn todo la culpa, la de la referida tolerancia, es sin
duda la mayor parte de dichas deserciones, y siendo oy, mas preciso
que nunca, poner remedio a estos daños, y aviendo experimentado
ultimamente, el que se ha seguido, y largo tiempo que se ha gastado
en sacar del Reynado quatro hombres para el remplazo del Regimie-
to de D. Antonio de Figueroa, y siendo preciso bolver a reintegrar
el de D. Diego de Herrera, como reclutar el de D. Pedro de Mora-
les, que se halla en esta Ciudad, por aver desertado la gente a juntar-
la, como tambien aver de reclutar de la que le falta a los Regimien-
tos

nos de D. Bernardo Vsel de Guimbarda, y de D. Antonio de Salcedo, y naturalmente en adelante sacar mas gente para el socorro de Cadiz, segun el teson de los Enemigos de N. Religion Catholica, y no ser razon aguardar à el tiempo crudo, y que por la omision de los que estamos en los empleos, se atraese el servicio de Dios, y del Rey, y arriesgue el que los Enemigos cogiendonos desprevenidos, executen lo que han hecho en tierra de Salamanca, y otras partes, pues si bien lo consideramos, nos ocasionaria gran dolor lo que han padecido, saqueandoles sus casas, vltaxandoles sus hijas, y mugeres, no atreviendome à decir lo que han executado en los Templos; si, solo, que se han llevado los vecinos mas honrados, y acomodados, en prenda del dinero, que por no passarlos a cuchillo les han pedido, y no han tenido para poderlo dar, cõsiderese quan agradecidos debemos ser a Dios de que nos aya librado destas vejaciones, y apliquemos el remedio antes que lo lleguemos à experimentar.

Oy me hallo con Orden de su Magestad, por mano del Exmo. Señor Duque de S. Juan, y con la misma del Exmo. Señor Duque de Ossuna, Capitan General de las Costas de Andalucia, y repetida por el Señor D. Pedro de la Cerda, Marechal del Campo de los Exercitos, para que aprompte la gente conque se han de reclutar los Regimientos referidos. Y hallandose oy aqui detenidos algunos Cabos de los q̄ vinierõ à reclutar para el Regimiento referido de D. Antonio de Figueroa, con los Soldados; pero sin poderlos conducir, por no aver dado enteramẽte el numero que se ha pedido à cada Pueblo, precisados a que los socorran, y à bolver à despachar Ministros que traygan los que faltan. Y deseando yo el que cesen todos estos daños, e inconvenientes, y que cumplamos todos con lo que tanto importa: hago saber à Vnds. lo referido, para que con tiempo, y sin hora de dilacion cada vno en su Ciudad, Villa, ò Lugar, haga registro de los mozos solteros que en ellos huviere, y los aliste, y haga saber à sus padres los han de tener de prompto, y manifesto para siempre que se pidan, que serà muy en breve, pues escriben dichos Exmos. Señores, se viene a reclutar dicha gente, y lo està ya dicho D. Pedro de Morales en esta Ciudad. Y porque cesen los reparos, y dudas, que sino sentir solo se encaminan à gastar tiempo, prevengo à Vnds. que sino huviere mozos solteros para el numero que les tocare, se han de sacar casados, que tengan menos hijos, trayendo al tiempo, que los Soldados, testimonio de que no ay en dicho Pueblo mas mozos solteros, que los que traen, capaces de manejar armas, pues si esto no fuere assi, harto escrupulo de conciencia tendrà el Ministro, que pudiendo embiar

6
embiar moços solteros, embie casados. Dicho testimonio ha de con-
tener el que dichos Soldados que traen, son hijos de vecino, y natura-
les de dichos Pueblos, y porque se duda muchas veces si algunos, por
que son de otros Lugares, y viven en ellos, sean comprehendidos, te-
niendo casa abierta en dicho Pueblo, se debe considerar como si fuera
vecino, y natural; pero no los mozos forasteros que sirven amos, aun-
que aya vno, ni dos años que estén sirviendo en dichos Pueblos; pero
seria muy igual correspondencia, y provechosa, dar quenta à las Jus-
ticias de los Lugares adonde son vecinos, para que dichas Justicias
executen lo mismo con los que en sus Pueblos estuvieren retirados, hu-
yendo de las suertes que les han tocado, ò pueda tocar, y esto mismo
exercitado igualmente en todos, servirà de remedio à las con-
tinuadas fugas, averigurádo cada vno en su jurisdiccion los forasteros
que ay, y de donde son vecinos, y dando quenta para que embiē por
ellos, prendiendolos, siendo Desertores, y socoriendoles con vn pan
en cada vn dia, que pagarán al tiempo que vayan por ellos, y sino lo
hicieren assi, ni avisandoles vinieren por ellos, se me darà a mi quen-
ta para que yo provea del remedio, que serà muy à satisfaccion de los
que cumplieren con tan precisa obligacion, y serà de gran alivio para
las Justicias, que con tan continuadas fugas nos traen corridos dichos
fugitivos, y se escusarà gran parte de disgusto à sus padres, de quienes
se han de cobrar los vestidos, y armas indefectiblemente, y no tenien-
do de donde poderlo hacer, de los propios de los Concejos, y no
teniendolos de caudal proprio, de las Justicias, no siendo esto rigor,
aunque lo parezca, pues no puede la Real Hacienda tener caudal pa-
ra vestir, y armar cada dia los Cuerpos, ni se dexa de considerar, que
esto es preciso, y que el daño mayor cõsiste en echar mano de los mas
desvalidos para el servicio de la guerra, y en permitir las Justicias el
que los Desertores se estén publicamente en sus casas. Tambien se les
hace duro el ir à la guerra, y servicio de ella, sin considerar la obliga-
cion en que estamos de hacerlo, y que los Enemigos que nos hacen
guerra, y vltroxan los Templos, son hombres como nosotros, y vie-
nen trecientas, y quinientas leguas a querernos echar de nuestras ca-
sas, y desposeer de lo que es nuestro, como ni tan poco consideramos
que los primeros hombres de España, y de todas partes se hallan en la
guerra expuestos igualmente à el riesgo, y à las incommodidades, y
vltimamente siendo lo mas (el Rey nuestro Señor, que Dios nos le
guarde) sin escusarse del agua, ni del riesgo, à fin de defender la Re-
ligion, y à sus Vassallos, pues si considerásemos lo que executa por
nuestro alivio, qual huviera que no se enagenasse de quanto tiene, y
passasse à servir en sus Exercitos.

Nada



SELYO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Nada puedo yo decir à Vmds. que nõ deban tenerlo presente, y
comprehendido, ni dudo de su gran lealtad, quando de ella tengo tan
tas experiencias, solo si, debo hacer à Vmds. el cargo (de que no se le
hacen) de lo que conviene no perder instante de tiempo en lo referi-
do, y de como llegan mas tarde y mas frias las noticias de las imbasio-
nes de los Enemigos, no se toma la execucion de las Ordenes con el
ardimiento que piden las prevenciones que tanto se necesitan sean à
tiempo, consideren Vmds. lo que cuesta de gente, y dinero recuperar
qualquiera Plaza que se pierde, y que el hacerlo consiste en tenerlas
desguarnecidas de gente; esta, ni se puede comprar, y menos oy que
toda la Europa està en arma, ni puede dexar de salir de nosotros mis-
mos.

Deba yo à Vmds. consideren punto por punto todos los que llevo
referidos, y veràn en la prompta execucion de ellos, lo que se intere-
sa la Religion Catholica, la conveniencia propria de cada vno, el ser-
vicio del Rey à quien juramos, y rogamos nos quisiesse venir à man-
dar, y lo dichosos que emos sido en que lo quisiesse aceptar, asi por
lo que nos ha defendido, como por la gran benignidad, y amor conq
nos trata, para q en adelante experimentemos en mièda en nuestras omi-
siones, executando todo lo referido promptamente, y las demas or-
denes que fueren dandosenos, como tambien zelar mucho los Vaga-
mundos, no solo por ser ladrones publicos, sino porque tambien no
abra tantos Desertores de la guerra, y zelaran Vmds. mucho la pro-
hibiciõ de Cavallos de aparejo redondo, asi por la gran falta que ha-
cen los que se consumen en el exercicio referido para las remontas, y
servicio de las Tropas, como porque fingiendose traginantes, son mu-
chos los ladrones, q tanto han hostigado a esta Andalucia, y defrauda-
do las Rentas Reales de su Magestad. De cuya parte exorto, y requie-
ro à Vmds. y en caso necessario ordeno, y mando, executen todo lo
aqui referido, y de la mia lo pido, y encargo debaxo de las penas, y
apercevimientos que estan impuestos, y las demas que su Magestad
uviere por conveniente executar en los que no diereis puntual cum-
plimiento a sus Ordenes. Y asimismo los Vagamundos, por mayor
alivio de los Pueblos, los conduciran Vmds. desposados, y sin baxajes, con
guardas de apie, para q se execute à menoscosta el trãsporte dellos à esta Ciu-
dad. Fecha en Cordova en quinze de Enero, de mil setecientos y siete años.

D. Francisco Antonio de
Salcedo, y Aguirre.

Por mandado de su Señoría.
Melchor Iungito de Guevara,
Escr. May. de Cab.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SIETE.

P. Negro

DON Francisco Antonio de Salcedo, y Aguirre, Señor del Vellido, del Consejo de su Magestad, en el Real de Hacienda, Superintendente General de todas las Rentas Reales, y servicios de Millones en esta Ciudad, y su Reynado, su Corregidor en ella, &c.

Hago saber a Vmds. los Señores Iuezes, y Iusticias de las Ciudades, y Villas desta Sargentia Mayor, como por el Correo de la Villa de Madrid recebi la Real Cedula del tenor siguiente.

EL REY.

POr quanto he resuelto prohibir a todos los Oficiales, tanto de Infanteria, como de Cavalleria, pena de privacion de sus empleos, el que pidan a los Pueblos donde estuvieren acuartelados, otra cosa que lo dispuesto en el Reglamento. Por tanto mando a los Gobernadores, y Commandantes de las Plazas, y Provincias de estos Reynos, atiendan a la precisa, y puntual observancia de esta resolucio[n], para evitar por este medio las contribuciones, que sacan los mencionados Oficiales, con pretexto de redimir los vtenfilios, que suponen tocarles; y que me den cuenta dichos Gobernadores, y Commandantes de la providencia que dieren a este fin. Dada en Madrid a veinte y dos de Noviembre de mil setecientos y seis. **YO EL REY.** Por mandado del Rey nuestro Señor, D. Iuan de Elizondo.

Concuerta con la Cedula Original, que queda en la Secretaria de la Guerra de mi cargos; y del recibo de esta Copia se me ha de dar aviso. D. Iuan de Elizondo.

Y para que por Vmds. se observe, y guarde su contenido en todo, y por todo, segun su Magestad lo manda, mandè dar el presente en la Ciudad de Cordova en diez y nueve de Enero, de mil setecientos y siete.

D. Francisco Antonio de Salcedo, y Aguirre.

Por mandado de su Señoria.

*Melchor Iungito de Guevara
Escr. May. de Cab.*

Allo que conviene, y se ynteresa e Servicio de S. M.
Horden al Cavildo y Justicias de esa Ciudad que dentro
de quinze dias siguientes, al enque yo Reciva esta, Re-
mita amipoder, testimonio, del sr. no de Cavildo, de las
Cargas Contribuciones, Repartimientos, de paga, donativos,
graciosos, y Servicios, particulares, que esa Ciudad, aecho
asi de Gente, como en dinero, Almas, Vestidos, Cavallos
y otras cosas que se an pedido, por esta Capitania, Gal.
de dos años, a esta parte y esa Ciudad, aecho, en que
Generos, y especies, los a pagado, quien se entrego de ellos
y quanto es lo que al presente, se esta deviendo de los,
tales Repartimientos, Servicios, y donativos, y en cuyo
poder para en estos Rechos, to do muy por menor con
expresion, y Claridad, sin que falte Cosa alguna, dan-
do fee, el Scrivano de no haverse pedido ni hecho esa
Ciudad, otros ningunos Servicios, y contribuciones,
en el tiempo de los dos años, como tan vien de S. M.
paxieron, el monto de ellos, en los vecinos, si para
supaga, fueron concedidos arbitrios de donde poder los
sacar, y al presente, vsa de ellos esa Ciudad y quanto

Mano, produce de todo valor cada uno de estos arbitrios
por Administracion de Rendimiento, poniendo por nota
lo que importan, los tales gastos de Administracion que
los percive, y en virtud, de que titulo, y si a esa Ciudad se
permitiese, para alguno de estos fines, valerse del tanto de
suposito, hasta que Cant. y a que precio se vendio, y
dix a Vm. Con que motivo y por que Razon, se anhid, la
Milicias que aqui estaban, puestas que no Justificaren
haber tenido la licencia, del Capitan Genl. para Raxar se
y hecho, por ello algun Servicio, sera de cuenta de las Ciu-
dades, y se les hara que asu costa, las vuelban a poner en
Paca D. de la N. m. a. Cadiz y Diaz 30. de Mayo

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



BRITISH

SEXTO QUARTO DE...
MAY...
SEPTIEN...
Y...

[Faint, illegible handwritten text]

Blanca

[Faint, illegible handwritten text]



SELLO QVARTO, DIEM
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

de todos Comros. Pero que se hallaren en el punto
 con la dition de un Nombre, Parrey redire, para se
 qual se haga redibida e para de la parte en que parte
 la cada de la capitular se le de la una para que cada uno
 en la una indague con todo secreto, Comros. Pero
 que en ella ubiere, de manera que no quede, sculto
 ninguno, e que se lo que se case a mano se haga a
 con el mismo secreto, Inguinon e Perros que en que
 de unino ubiere en la una forma que ha Referido
 como esto se haga luego manteniendo sin perora
 ora de tiempo, por lo mucho que tanta de los puntos
 de tanto de Merino de la Mag. que en
 e ferido. Dho. Paden se haga de este punto para
 en unida para sea de may dilig. que se bien
 Dha. adon, e quanto a los de los p. de, aun
 elo Carex, e seube Dha. orden como nella se
 expresa como en quanto, a los bagamun.
 e quanto a los Cavallos de a parejo, que se pu
 e que en todas las partes de las p. de se ha de que
 ninguno pasado a hacer Cavallo con a parejo
 de una para de p. de, e que se aplican a un
 zion de un Dho. Carex, e Ten Nam accelle
 de lo de may se hagan todas las cosas de la
 Justicia de extra judicial que se hagan de
 una para cumplimiento de ha orden e quanto
 a la segunda se cumplira quando se se se



SELO QVARTO, DIAZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y NIENTE.

hipoteca quedat a favor de los señores
se fanga el hijo el porito, que en me que
fian de la suma tendens, en el fin de
deamendo, que el que vana de la suma
de hoy a hoy no se paga, se da en pago
de la deuda de la suma en fanga, a favor

Carlos de Aguirre

Carlo de Aguirre de Aguirre

Edo Juan Antonio de Aguirre
de Sordiquila de Aguirre
de Aguirre de Aguirre
de Aguirre de Aguirre
de Aguirre de Aguirre

Bautista Aguirre

Manuel de Aguirre

Juan Antonio de Aguirre

Manuel de Aguirre

En la villa de Puyo, en cinco dias de mes de febrero de mil
se cientos trece años, se juntaron acavidos unidos de
Justicia y Resimiento de la villa fueron aaver sundel de Don
Juan Antonio de la fuente abogado de los señores conde
de Aguirre de la fuente de Aguirre de Aguirre = Don
Bautista Aguirre = Don Juan Antonio de Aguirre = Don
Manuel de Aguirre = Don Juan Antonio de Aguirre



...de Indias...

SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MDCCLXXVII. SETECIENTOS Y SIETE.

Junta de señores don Juan de... con siguiente
 Este Cavildo de... que... como...
 ver de amor... a...
 hacer... en las...
 que... no...
 guna... adho...
 deo... por...
 de... como...
 aver... de...
 Redondo...
 de... que...
 Millones...
 dido... los...
 de... de...
 hombre...
 de... de...
 la... es...
 mismo...
 quales...
 la... de...
 que... para...
 de... para...
 a... se...
 de... de...

Comi. Enacion esto. Incombenientes. Igualda. Consulta se
Demita por mano de... el Conde de la Aud. de Córdova
a quien se encarga para que pague esta dependencia
y para lo referido. Como en el expediente de la causa
poder de este Conde. Escuso que el que tiene el sueldo
de la patrona bar. de

En que represento
de pacho, Pedro
Antonio de Nueva de
a quien se pide, en el p
esto de la causa como
Uno de los testigos

En este punto se leyó peticion de D. Antonio de Nueva de
mar, en la qual dijo que en cumplimiento de las Novelas
de este Mag. como Uno de los Cavalleros de la Real Audiencia
de esta, fue a quien se acuerda a questo de la Real Audiencia
estado de merecer de veinte dias, como consta en el expediente
peticion del Comisario general que presentara, pidiendo
se le diese por presentada de esta Real Audiencia
Votando de ella. Y de este punto se en este punto se le
en que se le dio. Y en este punto se le dio
de, se le dio a quien se acuerda a questo de la Real Audiencia
de este punto se le dio a quien se acuerda a questo de la Real Audiencia

Conde de Sacerdos de familia de los Maximos
D. Juan Antonio de San Juan (Conde de San Juan)
de Sordyula de Sordyula (Agua de Sordyula)
D. Juan Manuel de Sordyula
D. Juan Antonio de Sordyula
D. Juan Antonio de Sordyula
D. Juan Antonio de Sordyula
D. Juan Antonio de Sordyula

En la villa de Sordyula en este punto se le dio
de este punto se le dio a quien se acuerda a questo de la Real Audiencia
de este punto se le dio a quien se acuerda a questo de la Real Audiencia
de este punto se le dio a quien se acuerda a questo de la Real Audiencia

D^o Juan fernandez de la fuente de Albu
 calmaior = D^o Martin Alvarro de gamig cano Alvarro =
 D^o Basilio aguado ariz = D^o Joseph de gamig aguil
 ras = D^o Juan de Alvarro de sea = D^o Juan de Alvarro
 Manuel de arrijo Espino, D^o Juan de Alvarro ce
 zca leua Escaraquel de Alvarro tan juntos a con
 daron bon quierite

D^o Merck Camillo parecio Juan Cavallero de Espina. y pueno
 Una provision del Ex^{mo} Marques de quejo duque de fern
 mi. En la qual se ve seavi de que se nombraron a pueno
 p^o m^o de este Cavildo. alican proprio de Alvarro. En
 lugar de Juan Manuel de Alvarro, la qual se ha
 bion sacada ala letra e comose que

Provisio de
 m^o de este Cavil
 do D^o Juan de Alvarro
 al Juan Cau
 llero de Espina

D^o Nro Sr fernandez de Cordova figueras de Alvarro Sarg
 Marques de quejo Duque de fern Marques de Montalban
 D^o Baltasar tenor de las Casas de Alvarro tal baterra de que
 cano el Nro D^o Villa franca Jentil hombre de Alvarro de
 su Mag^o

Con frando de vos Juan Cavallero Espina que bien e p^o mente
 haxen lo que p^omi o fuere. En la qual se ve de por la presente comen
 P^o m^o del Cavildo y Alvarro de la villa de quejo en lu
 gar de Juan Manuel de Alvarro para que si va y se p^o en
 oficio el tiempo que fuere mi de la villa de quejo y en el poder
 y facultad que se requiere para que ante vos Nro Sr a alguno
 p^oren las quantias que se p^oren, de p^o p^o, p^oido, de Alvarro
 obras p^o y de Alvarro de los anes a la villa de quejo p^o de Alvarro
 de de Alvarro villa. Todo lo comen de aella segun ten la p^o
 ma que lo an hecho podido de Alvarro de Alvarro de Alvarro
 D^o al Cavildo de Alvarro de Alvarro de Alvarro de Alvarro que auendo
 hecho el juramento de fidelidad que se auctua de Alvarro de Alvarro
 de Alvarro al serm^o de las de Alvarro de Alvarro de Alvarro de Alvarro
 de Alvarro de Alvarro de Alvarro de Alvarro de Alvarro de Alvarro

no pagado de este Rey parecer a la Audiencia
su plaza conminando con la misma pena que
estando por el Rey de las Indias para la
mayor diligencia y para la mayor puntualidad
en lo referido

Con lo se acordó que el Comodoro
Don Juan de Guzman y Juan de Guzman
de Godoy y el de Juan de Guzman

Don Juan de Guzman y Juan de Guzman
de Godoy y el de Juan de Guzman

Don Juan de Guzman
de Godoy y el de Juan de Guzman

Don Juan de Guzman
de Godoy y el de Juan de Guzman

Manila de Piogo los diez y siete dias de Mayo de febrero de mil
y setecientos y setenta y cinco años. En esta Ciudad de Manila
Yo el Sr. Don Juan de Guzman y Juan de Guzman
de Godoy y el de Juan de Guzman

Barbara Pina
de Godoy y el de Juan de Guzman

Yo el Sr. Don Juan de Guzman y Juan de Guzman
de Godoy y el de Juan de Guzman



**SELLO QUINTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.**

Manilla de Puego en Primero día de Mes de marzo
 mlti vez de años se puntaron a gaudido con Honor
 Justicia de Residencia de Juan de Oro Jurado
 fueron a la vez con el Sr. de Juan christoval de Jorja
 la, abogado de los Reales Correos de Juan fernan
 dez de la fuente de la de del carillo de de el pua
 maior = D. Martin de Alphonso de Gamie Carrillo de Jerez
 maior = D. Bailio agnado asia - ra D. Juan Man de amijo
 y mesa = D. Joseph de gamie ag = D. Juan de
 y pino = D. Juan de donis de sea Jherma = D. Juan
 Camirey Bueno de gamie de Jerez Carim de la uceda

ante el siguiente
 Juan Aguirre cargo de bal
 de las de de seaud con el Sr. de don. de Marquez de Puego
 de que de seaud con el Sr. de don. de Marquez de Puego
 los quince de febrero de seaud firmado de seaud, sellado con el
 sello de seaud de seaud de don. de Luis benegas de seaud
 a bedias Cavallero de seaud de seaud de seaud de seaud
 le nombra a seaud de seaud de seaud de seaud de seaud
 No presento de seaud de seaud de seaud de seaud de seaud
 de seaud de seaud para seaud de seaud de seaud de seaud
 de seaud de seaud, en el interin que seaud de seaud de seaud
 la seaud de seaud, todo lo que seaud de seaud de seaud
 do, aqui de seaud de seaud de seaud de seaud de seaud

En que nombra por de seaud de seaud de seaud de seaud
 de seaud de seaud de seaud de seaud de seaud de seaud
 de seaud de seaud de seaud de seaud de seaud de seaud
 de seaud de seaud de seaud de seaud de seaud de seaud
 de seaud de seaud de seaud de seaud de seaud de seaud
 de seaud de seaud de seaud de seaud de seaud de seaud



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, VNO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Yo el Rey, en virtud de lo que me ha sido representado por el Sr. D. Juan de
 Salazar, Ciller de Campo del Rey, y D. Juan de
 Castañeda, Jefe de Camara de Su Magestad
 con fiansa de D. Juan Crespo Valderas que bien y fielmente
 hacen lo que yo me viere por convenir a lo que se requiere, anome
 bro por el ^{no} del numero de mi Dilla de Puégo en el oficio que
 se avia Juan Cavallero es pñar para que lo tengan y sepan el
 tiempo que fuere mi voluntad y como y quando de lo papeles
 y notas que oviere y viere del enel, los quales abien de ser
 ala Persona que os sobre dize en esta ocupacion y en el gober
 nado que se requiere para que las y Cuyas
 tanto Judiciales Extrajudiciales que an de ser para
 y fueren otorgadas, con las solemnidades de ley, y algan
 y hagan fe en su oficio y fuera de el, y mando al Cavildo
 de mi Dilla de Puégo de Hamibí, que se avia el
 y supran necesario de que bien y fielmente y en el
 oficio que hecho, os avian y en gan por el no de
 Hamibilla, y que admitan, al ejercicio del estado que
 bado por los ^{del} Consejo Real, y que guarden y hagan
 guardar las preben y tiempos, que por razon de
 enpleo, de veni a ser y que os au dan y hagan
 auer con los dias, del debido y perseveren y
 arreglados al arancel Real, y para todo, mande
 yo el Rey la presente firmada de mi mano y sellada
 con el sello de mi armaz y de su Real Cancilleria
 Remeganda abedro Cavallero de la orden de San Jaco
 mi ^{no} en ^{Madrid} a quinze de febrero de mil e setecientos e siete.

Y sea = El Marqués Duque = Pamandá
donde = El Conde de Benegas & Paacorra
Yo. Pres. de la Real Academia de la Lengua, de la Real Academia de
Exámenes de las Escuelas de la Real Academia de la Lengua
Juan Hernandez de los Rios, Caballero del Orden de Santiago
del Consejo de Su Magestad, su Alcalde, del Camion de
Real Chancilleria, juez de dicha Camision, pareció Juan
Aguiñan cargo de Caldeas Cejudo de San Juan de los Rios
de la Real Academia de la Lengua, que presento fue exami-
nado y aprobado por dicho Consejo para el cargo de
dicha Villa de los Rios mandó audiere en la Real Academia
anexas redula para eserrite de los que dio en la
Real Academia de la Lengua de los Rios asi
Juan Aguiñan cargo de Caldeas Cejudo de San Juan de los Rios
de los Rios que en veinte y cinco de Mayo de setenta y cinco
de su formation fue de Bayona, y como que presento
fue examinado y aprobado por dicho Consejo para el cargo de
dicha Villa de los Rios que eserrite Juan Aguiñan cargo de
Mando audiere, en la Real Academia de la Lengua de los Rios
de Camara anexa redula para eserrite de los que dio en la
efecto quedan los papeles de los Rios, en los que
de los Rios, y en la mano a de los Rios de los Rios de los Rios
que el dicho, o si esta cerrado de los Rios de los Rios de los Rios
juicio de la parte que tienen en el negocio de los Rios de los Rios
de los Rios, y tambien el negocio que tiene de los Rios de los Rios de los Rios
de los Rios de los Rios que tiene de los Rios de los Rios de los Rios
se halla en dicha Villa de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios
se prompta sabiduria, para que para los Rios de los Rios de los Rios
de los Rios de los Rios = sup. a los Rios de los Rios de los Rios de los Rios
temple que guardare para que de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios
a los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios

De los Rios



SELLO Q VARTO, DIEZ
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Impator Enel In Steu' Imohando dha P...
 Dico del qua lo qual tenerio jurand...
 su Agui m... de la Sa... que huj...
 Ma deder... seque bien...
 no, guardando legalidad...
 teneo Anna...
 La so pobre deo...
 con...
 que le...
 Comolum...
 En dho...
 Para guarda de...

Bulle...
 de Diego...
 Juan de...
 de...

Para guarda de...
 son que por quanto...
 de...
 Cruzada...
 ano, a Diego...
 ganido...
 Buitas...
 se nombre...
 supodho...
 guerra...
 En expedicion...
 presentaz...
 maxin...
 a congaire...
 ca...
 repte dho...
 Repunieron el...
 yeron que...

Para que...
 en...
 de...

Manilla de Puyo en diei Tuesday de Mayo de
Marco de mil e setecientos e ochenta e tres años se juntaron a Cavildo
Junta de Alonzo Justicial de Jimenez de la Cruz
Araven Jimenez de la Cruz Juan de la Cruz de la Cruz
la auogada de los Alonzo de la Cruz = D. Juan de la Cruz
fuente Alcalde de la Villa de St. Juan Mayor
D. Baibis anas aguado = D. Joseph de gamay ag.
Luz Manuel de la Cruz Jimenez = D. Juan Antonio de
Hevia = D. Juan Ramirez bueno de gamay de P. S.
rey tan juntos a Godador Puyo, auogada de
este Cavildo de la Ciudad de Puyo, auogada de
me de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Melchor Junquito Jimenez de la Cruz de la Cruz
D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Cid, a favor de la Cruz de la Cruz de la Cruz
que o fuesen servia a su Mag para lo efecto
que en ella se expresan en
Relacion de

Carta de pago de
los tributos de
D. Com que se
vio en Ma g
en Cavallos
Dinero, y la
Tercera de la guerra

la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de mil e setecientos e ochenta e tres años
de los tributos que en el presente se
esta Cavildo Junto de la Cruz de la Cruz
nombrado Jimenez de la Cruz de la Cruz
que en el presente se expresan en
el servicio de Cavallos equipados que se
hace en la Ciudad de Puyo de la Cruz
nada se ha haciendo en Ma g (que dirij) a
D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
D. Joseph de gamay de la Cruz de la Cruz
para lo que se a para la Cruz de la Cruz



Dies maraudis.

SELLO QVARTO · DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE

Supago Juan Jimenez de Hago en Orenge thaj
auido Jimenez, de poder de su padre y equiva
en carta de forma de ver, el oficio de Orenge
a quien yo el Rey do y fee que como se tiene de
su oficio de Orenge, de uita de la casa de Luis de
Chua, Andres gonzalez de Paredas =
E de esta carta de pago al Jmbr Salazar
Uno de los señores mayores de Castilla
de esta Ciudad = D. Juan de Medina Castillejo = Mel
chor Junquito de mayor de Castilla = sacre
de de uita de su Rey que queda en la
pelelle quanto de que yo fee = Melchor
Junquito de que bara de su Rey de Orenge y de la
de Cadena de Melchor de Medina y de la Ciudad
de de ella de su Mignio = en su Rey = Melchor
Melchor Junquito de su Rey =
Juan de Medina y de su Rey
y Buda de este Castilla mandaron que Juan de
de pago, aqui de uita de su Rey de la Ciudad de
archibo, para su Mayor
de, junto con los de su Rey de la Ciudad de
de de su Rey de su Rey = Melchor
de Cadena de su Rey de su Rey
y de su Rey, que como carta de su Rey de su Rey



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SIETE.

Para que han
del Impio Mayor
como del porito
pague a Santo
Nro la fuente
14194R que
multiplo paga
de la moneda
Cumplim. a lo
300... N de
la ofensas

aqui muestra, Antonio la fuente, pago por el
Catorce mil ciento noventa y quatro reales
que faltaban cumplim. a los veintaini, con que
ofrecio seuni au Mag, para la Remonta de
Cavallos, equipados, y todos facultados para ven
der dos mil fanegas de trigo para ello, y remene
der dar satisfacion, a Nro Sr. Antonio la fuente
de lo qual, mandaron se despache la fianza
de la fianza del Impio de Santo Nro Sr. Antonio la fuente
para que se pague a Nro Sr. Antonio la fuente
dos mil fanegas de trigo, a Nro Sr. Antonio la fuente
de satisfacion a Nro Sr. Antonio la fuente
de los dichos catorce mil ciento noventa y quatro
reales, para lo qual, se le dio de su mano
de su mano en el qual se le dio de su mano
de Santo Nro Sr. Antonio la fuente se le hizo un
cuenta en la que se dio de su mano de su
de su mano de su mano de su mano de su mano
de su mano de su mano de su mano de su mano

si queda
Carlos 23 de
30 p que
de la leg
la lancia
que se deu
to del trim
e m

si queda
Carlos 23 de
30 p que
de la leg
la lancia
que se deu
to del trim
e m

La Comis. de Cherrin la Mis de ...
y lo quarenta ...
secho de ...
decurio Costo ...
abiendo, suo efecto que ...
esta Villa tra = a ...
de aquilera de ...
y no Antonio la fuente ...
de Cherrin la Mis, en ...
de ...
de el papel, en ...
Antonio la fuente ...
quenta en la que ...
de ...
con = 15 = ...

J. de ...
de ...
Juan ...
Juan ...
Juan ...
Juan ...
Juan ...
Juan ...

La ... de ...
...
...
...
...
...



SELLO QVARTO · DIEZ
MARAVEDIS · AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE

Naui - D. Martin Alphonso de gamij Carull. Alfe
 rey Maui - D. Baltio anaj aguado - D. Joseph de
 gamij ag^a - D. Juan Antonio de sea y paxas - D. Luis
 Manuel acamiso y mo - D. Juan Antonio de sea
 Felua - D. Juan Ramirez Bueno de gamij del
 lido y tan lido acordada con
 D. Este Camilo Camillo de selio Una Relacion de
 rada dada por D. Juan Mo lina que es de D. de
 Luis, a quien este Camilo tenemtro y cepten
 Luis Eugueni en nassen lomas que pidi ser en se
 Dennis de fad haur y ltermino, en Manife
 daron de la gran callad que profesar ante
 catholico Monarca Rey D. Felipe quinto (que
 D. de ser exentio y luma luma mente ser un
 a luma y para aunda a las D. de senia de
 la Presentes Guerra Lina de laciones de lo que
 an acubado en nudo de luma luma luma luma
 luma luma luma luma luma luma luma luma luma
 con que se fura de luma luma luma luma luma
 las Equipara que se cumpla en todo e lo que
 luma luma luma luma luma luma luma luma luma
 luma luma luma luma luma luma luma luma luma
 luma luma luma luma luma luma luma luma luma
 luma luma luma luma luma luma luma luma luma
 luma luma luma luma luma luma luma luma luma

Paraque D. Juan
 no luma en luma
 mi que se fura de la
 grandas grandas y luma
 luma que de la

Parte de Repartido de Oficio de ...



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

Relacion suada que el Sr. Juan de ...

Don ... como Legistario ...

... de ...

... mandado ...

... para ...

... los cuales ...

... primeramente ...

Juan Ant. ...

Matias ...

Juan ...

Alexandra ...

Juan ...

Diego ...

Simon ...

Juan ...

Bonifacio ...

Juan ...

Agustal ...

Juan ...

Juan ...

Juan ...

Juan ...

Juan ...

0 15
0 15
0 15
0 30
0 22
0 200
0 200
0 20
0 30
0 15
0 15
0 30
0 30
0 30
0 20
0 15
0 30
0 30

Juan Lebranda Die quinze D.	8	0	15	-
Ber. Lopez Die quinze D.	8	0	15	-
Xobal Maldan Die quinze D.	8	0	60	-
Blas Rodriguez Die quinze D.	8	0	15	-
Juan de Reyes Die veinte D.	8	0	60	-
Domingo Gomez Die veinte D.	8	0	25	-
Diego Balduas Die veinte D.	8	0	30	-
Juan. Lezana Die veinte y quatro D.	8	2	40	-
Juan. Diaz Die quinze D.	8	0	15	-
Jedro de Lleras Die quatro y cinco D.	8	0	45	-
Ant. Duran Die cinco D.	8	1	00	-
Alonso Canabera Die quinze D.	8	0	15	-
Juan Diaz La Suada Die veinte D.	8	0	30	-
Alonso Paz Die veinte D.	8	0	30	-
Alonso Gomez Cano Die quinze D.	8	0	15	-
Juan Pina Die veinte D.	8	0	60	-
Diego Gallardo Die quatro cientos y veinte y cinco D.	8	4	65	-
Juan. Moreno Die quinze D.	8	0	15	-
Luis de Salazar Die veinte D.	8	0	30	-
Jacinto Juan Die quinze D.	8	0	15	-
Diego. Jara Die quinze D.	8	0	15	-
Alonso de Almar Die quinze D.	8	0	15	-
Ant. Chaves Calderas Die quinze D.	8	0	15	-
Benigno Sanchez Die quinze D.	8	0	15	-
José Sanchez Ordóñez Die veinte D.	8	0	30	-
Alonso de la Hita Die quinze D.	8	0	15	-
Juan de Salgado y Arana Die veinte D.	8	0	20	-
Diego Sanchez Peláez Die veinte D.	8	0	30	-
Alfonso. Jimenez Matamoros Die veinte D.	8	0	60	-
Alonso Cadena Die veinte D.	8	0	20	-
Juan de Riquelme Die quinze D.	8	0	15	-
Miguel Quij Sambrán Die veinte y dos D.	8	0	22	-
Juan de Aguirre Garbay Die veinte y tres D.	8	1	20	-

Diego La Ciba	Dio quinze R.	8015-
Juan Manuel de Leon	Dio veinte R.	8060-
Ant.º Zamora	Dio quinze R.	8015-
Andrés Carrillo	Dio veinte R.	8020-
Juan Zubizaray de Saugu	Dio veinte R.	8060-
Miguel Navarro	Dio quinze R.	8015-
Xpobal de Paray	Dio veinte R.	8060-
Antonio Ruano	Dio quarenta e cinco R.	8045-
Hicario de la fuente	Dio quinze R.	8015-
Juan An. de Luna	Dio veinte R.	8030-
Ant.º Rodriguez de Guada	Dio quinze R.	8015-
Josep. de Mondaf	Dio cinquenta R.	8050-
D. Antonio Paz	entre eladio veinte y cinco R.	8120-
Donisio de Maury	Dio quinze R.	8015-
Do.ª Beatriz Paz	Dio veinte R.	8030-
Xpobal de la fuel	Dio quarenta e cinco R.	8045-
Sebastian Zumbellaf	Dio quinze R.	8015-
Ledno Ludina	Dio veinte R.	8030-
Juan Rabano	Dio veinte R.	8030-
Honso de Castro	Dio quinze R.	8015-
Juan de la Suador Ximiny	Dio quinze R.	8015-
Juan. de Saugu mariscal	Dio quinze R.	8015-
Fernando de Heres	Dio siete R. e medio	8007½
Hicolas Ruiz de Riendo	Dio cinco y noventa y cinco R.	8195-
Josep. de Ludana	Dio veinte R.	8060-
Juan de Malina y Subido	Ant.º malina de noventa y cinco R.	8150-
Juan Carrillo	Dio quinze R.	8015-
Juan. Melidano	Dio doze R.	8012-
La Suador Lechuga	Dio quinze R.	8015-
La Suador Lechuga	Dio quinze R.	8030-
Zeribio Agudo	Dio veinte R.	8030-
Juan Manuel mo Laro	Dio veinte R.	8030-
Diego de Sarrosa	marin Dio cinco R.	8100-
		8254



Para despachos de officio. 600 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Pedro Antonio de Saura Die quaranta y cinco R.	48254 =
Sebastian de Saizuste Die treinta y siete R.	8045 -
Xobal Rosales Die quinze R.	8032 1/2
Pedro de Ayba Die quinze R.	8015 -
Diego Camacho Die quinze R.	8015 -
Esteban Sanchez de Canas Die treinta R.	8060 -
Pedro muel Die veinte R.	8020 -
Juan Ximenez de la Cruz Die quinze R.	8015 -
Joseph de Horta Die quinze R.	8015 -
Juan Ruiz de Horta Die treinta R.	8060 -
Xobal Calvario Die treinta R.	8030 -
Diego de Puga Die treinta R.	8300 -
Juan Ramirez de la Cruz Die treinta R.	8120 -
Juan de la Cruz Die quinze R.	8015 -
Simon de la Cruz Die quinze R.	8015 -
Juan de la Cruz Die quinze R.	8015 -
Diego de la Cruz Die treinta R.	8300 -
Pedro Sanchez Cordova Die quinze R.	8015 -
Juan de la Cruz Die treinta R.	8030 -
Pedro de la Cruz Die treinta R.	8020 -
Genovino Sanchez Die treinta R.	8060 -
Pedro de la Cruz Die treinta R.	8015 -
Juan de la Cruz Die quinze R.	8030 -
Juan de la Cruz Die treinta R.	8050 -
Manuel de la Cruz Die treinta R.	8020 -
Juan de la Cruz Die treinta R.	8030 -
Juan Martin de la Cruz Die quinze R.	58086 1/2
Juan de la Cruz Die quinze R.	8015 -
Juan de la Cruz Die veinte R.	8012 -
Juan de la Cruz Die veinte R.	8006 -
Juan de la Cruz Die veinte R.	8002 1/2
Juan de la Cruz Die veinte R.	8045 -
Juan de la Cruz Die veinte R.	58072 -



SELIO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

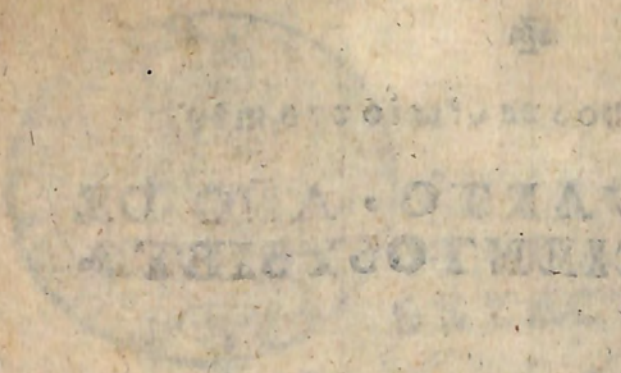
Diego Ramirez Dio quarenta y cinco R.	8045
Juan Gonzalez Dio quinze R.	8015
Pedro Morales Dio quinze R.	8015
Xpobal Sanchez de Canse Dio quinze R.	8015
Don. Lopez y Don. Gomy sucesores de Dieron treinta R.	8030
Juan. Montoro Dio noventa R.	8090
Juan Ant. de S. moral Dio treinta R.	8030
Don. Gonzalez Saura Dio quinze R.	8015
Diego Morales Dio quinze R.	8015
Don. de Burgos Dio quinze R.	8015
Xpobal de Soto Dio treinta R.	8030
Juan Diaz Dio quinze R.	8015
Juan Cano de Salto Dio quinze R.	8015
Joseph Lopez Dio quinze R.	8015
Joseph de Sanchaz Dio quinze R.	8015
Correos de Navarra Dio treinta R.	8030
Xpobal Zereba Dio quinze R.	8015
Juan. Sanchez Dio quinze R.	8015
Pedro de los Reyes Dio treinta R.	8030
Xpobal Oadon Dio cin R.	8100
Hebertin Pabidano Dio quinze R.	8015
Pedro de Siquiera Dio noze R.	8012
Antonio Gonzalez Dio diez y siete R.	8017
Salvador Joid Dio quinze R.	8015
Mano Saura Dio quinze R.	8015
Cris Gonzalez Dio quinze R.	8015
Juan. Saura Dio quinze R.	8015
Nicolas de Medina Dio quarenta R.	8040
Diego Gomez Dio noze R.	8017

Phelipe de Lino Josa Dio quinta R.	60493-
X Robal Carrillo Dio quinta R.	8030-
Bar. Diaz Dio quinta R.	8030-
Joseph de Jaxino Dio quinta R.	8030-
Pedro Lopez Dio quinta R.	8015-
Juan Lopez Laniro Dio quinta R.	8015-
Manuel de Amoral Dio quinta R.	8030-
Juan Ramirez Dio quinta R.	8015-
Bar. Sanchez de Salinas Josa Dio quinta R.	8015-
X Robal de Arroyo Dio quinta R.	8120-
Andres Fernandez Dio quinta R.	8030-
Juan Ramirez Dio quinta R.	8030-

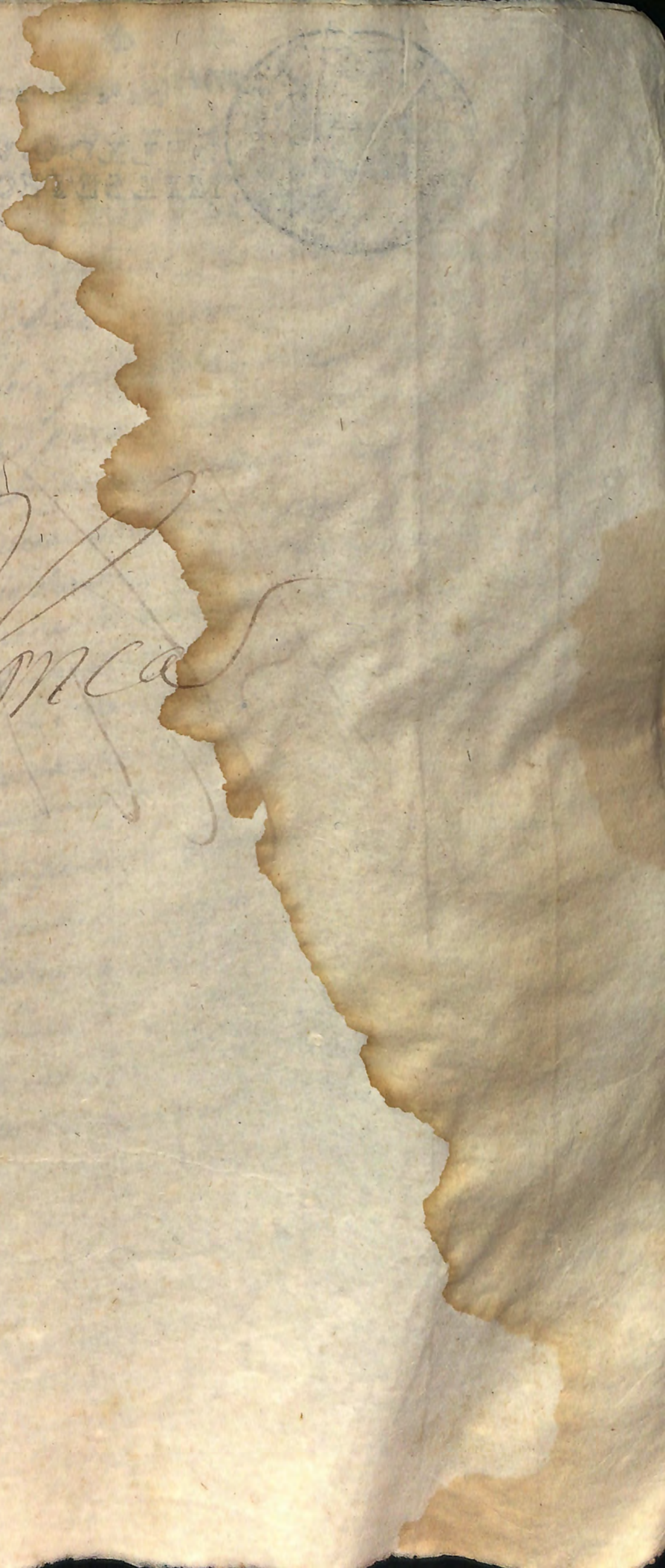
60868-

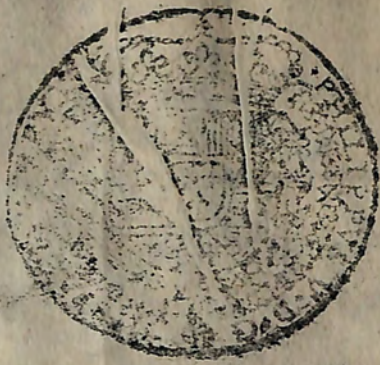
Las quales son Partidas que en la ciudad de Lima
 y montan seis mil y ochocientos y sesenta y ocho R. de
 y Juro adios y acia + Seniares y verdades y lo fixo en
 Cavilla de Pique en ocho dias de Mayo de marzo de mill
 y setecientos y veinte años =

[Signature]
 Juan de Molina



Handwritten signature: R. M. C.





Para despacho de oficio con inf.

SELLO QUINTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SIETE

Handwritten signature in cursive script, possibly reading 'M. Ca'.

Diez maravedis



**SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE**

Molina de Aragón, a trece de mayo de
seiscientos e setenta e siete años, en
la villa de Madrid, que goza de
esta empuera, para que los
Cordova, a sabiacion de
Yunta de Suena de ellas, haciendo
de deposito de ellas, para que
fructificase de ellas, para que
de dicho deposito, de una cantidad,
los gastos de embargacion, es
escusa

Para que se de
de los que
a dicho
en las presentes

Dijeron que por quanto se
an hecho diferentes
Para las Capienias de las
el presente. Para los efectos
terminacion de este
hecho con toda

en que se
el memorial
de los
de uno

Este fin de
de uno de los
a fin de
de este fin
viajacion y
salario, a
de la cantidad
la qual



Diego

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Don Francisco Antonio de Salcedo, y Aguirre del Consejo de Hacienda de su Magestad, Corregidor, Capitan Aguerria, y Superintendente General de Rentas Reales, y Servicios de Millones de esta Ciudad de Cordova, y su Reynado, &c.

Hago saber a Vnrs. los Señores Corregidores, y demás Justicias de todas las Ciudades, y Villas de este Reynado, que en Carta del Señor Don Bernardo de Solis, Secretario de su Magestad, y su Escribano de Camara mas antiguo en su Consejo de Castilla, recibí la Orden del tenor siguiente.

DON Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Cerdeña, de Cordova, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, y Justicias qualquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, y demás Ministros, y personas a quien lo contenido en esta nuestra Carta tocara, y fuere notificada, y a cada vno, y qualquier de vos, salud, y gracia: Sabed, que aviendo resuelto nuestra Real persona establecer para desde el principio de este año en adelante, vn nuevo Reglamento General, para los pagamentos, y todo lo demás perteneciente a la Infanteria Reglada de nuestros Exercitos, con diferentes prevenciones para su observancia, y conviniendo a nuestro servicio se guarde, cumpla, y execute lo resuelto a este fin en lo que os toca. Visto por los del nuestro Consejo, y el Decreto de nuestra Real Persona a el remitido, con el Arreglamento mencionado, en el qual ay diferentes Capítulos, dando forma sobre lo referido, y entre ellos los del tenor siguiente. Tambien es mi voluntad, que siempre que se encontrare qualquier persona que aya comprado de Soldado qualquier alhaja de su uso, o arma, no solo se le haga restituir la Justicia a quien fuere sugeto el comprador, con el recurso de qualquier Oficial, sino que le facará tambien docientos ducados de pena, si fuere persona Nobles, y si Plebeyo, se le embiará a Galeras por quatro años, aviendo mandado hacer notoria esta Ordenanza en todo el Reyno, y queriendo se execute tan irremissiblemente, que si en algo se variare, el Oficial de luego quenta al Director General de la Infanteria, para que este passandolo a noticia del Presidente, o Governador de mi Consejo, a quien assi lo tengo mandado, no solo prive de puesto a la Justicia, que no cumpliera con su obligacion en esto, sino que le haga traer preso a la Carcel desta Corte, dōde estará como tal, por el tiempo de mi voluntad, y lo mismo se executará puntualmente en el caso que la Justicia, o algun Particular, permita, o encubra, que en su Ciudad, Lugar, o Casa, pare, o se oculte qualquier desertor, siendo de la obligacion de las Justi-

Justicias aprehenderle luego que entre en su jurisdiccion, y sin dilacion remitirle al Cuerpo debajo de las mismas penas, y a las personas que los conduxeren, assi de parte de las Justicias, se les dara por los Tesoreros, en virtud de esta Ordenanza, el estipendio que en ella misma se señalarà a los q' aprendan, y conduxca desertores à los Cuerpos. Si se descubriere, q' alguna persona ha contribuydo à la desercion de algun Soldado, la Justicia a quien fuere sugeta, no pondrà impedimento por manera alguna, en q' sea arrestada por los Oficiales del Regimiento de que fuere el Soldado, en que se le haga su Consejo de Guerra, y en el se sentencie si es Noble à perder la Nobleza, cuya sentencia se embiarà a sus Alcaldes para que le empadronen, y si fuere Plebeyo se le condenarà a seis años de Galeras. En el caso (como precisamente lo maudo) se coja algun desertor en qualquier Lugar del Reynado, es mi voluntad, que luego que el que le aprenda le conduxca al Campo, ò parage donde estuviere su Regimiento, el Tesorero satisfaga al tal el coste de su viage, con certificacion del Sargento Mayor, firmada del Coronel, ò del que mandare el Cuerpo, de quedar en el el desertor, à razon de à seis reales de vellon cada dia de ida, y buelta, por si, y por el Reo, y si huviessse mas Reos à razon de à tres reales cada vno, debiendose dar lo mismo à vn Soldado, si el fuere quien le cogiere, y conduxca. Tambien es mi voluntad, que luego que en este desertor se execute la sentencia de muerte, el mismo Tesorero con copia de ella pague al denunciador diez escudos de vellon por cada desertor, que huviessse sido condenado à muerte; y mando à los dichos Tesoreros lo executen inviolablemente, y con la mayor puntualidad, y que en virtud de esta Ordenanza, se les hagan buenas en sus quantas las partidas, que dieren, con las circunstancias expressadas. Assi mismo he resuelto, que à qualquier Soldado que encontre vn Oficial de Infanteria suya, en qualquier otro Cuerpo de ella, ò de la Cavalleria, ò Dragones, ò aunque sea en otra Compania del mismo Cuerpo, que se passasse desde la publicacion de esta Ordenanza, se le arreste, y castigue como desertor pudiendo no solo su Capitan; pero qualquier otro Oficial, prenderle luego que le encontre, sin pedir licencia, ni avisar à ningun Oficial del Cuerpo donde le hallare, aunque este de centinela en qualquier parte, en cuyo caso solo avisarà para que le muden, haciendole dexar la ropa que tuviere de aquel Regimiento; y si algun Oficial, aunque sea el mismo Coronel del Cuerpo donde se hallare, no solo impidiere lo referido, pero no diere todo el favor, y ayuda necessario, el Oficial à quien esto se le embazare, quiero de luego parte à su Coronel, y este al Inspector, para que recurra al que mandare en Gefe, quien en virtud desta Ordenanza, suspenderà luego de su empleo al que lo huviere impedido, queriendo lo quede desde el mismo instante en fuerza de ella, la que sino se observare, el Inspector

REY DON CARLOS V. REY DE ESPAÑA. SECRETARIA DEL DESPACHO UNIVERSAL DE LA GUERRA.

tor darà aviso al Director, para que este de cuenta; y si el que impidiere la prision fuere Soldado, se entregara al Cuerpo de donde fuere el desertor, para que padezca la misma pena; y sino fuere Militar se le pondra luego en arresto; haciendole pagar en el Cuerpo el valor del daño del Capitán del desertor, y se entregara a la Justicia Ordinaria, la que en virtud de esta Ordenanza le condenara segun de la esfera que fuere, a las mismas penas expressadas contra los que ocultaren qualquier desertor, avisando el Inspector, si la Justicia no lo executare; y a fin de que en todo el Reyno se haga notoria esta mi resolucion, y para su mayor observancia se embiaron de mi Secretaria del Despacho Vniversal de la Guerra, al Presidente, o Governador de mi Consejo, copias, assi deste Capitulo, como de los demas antecedentes, que hablan de la desercion del Soldado, para que haciendo las imprimir embie vn tanto de ellas a cada Cabeza de Partido, a fin de que se reparta desde cada vno de ellos a todos los Lugares, hasta las mas pequeñas Aldeas, para que se fijen en las partes publicas, con pena de docientos ducados de multa a la Justicia que no lo executare luego. Se acordó dar esta nuestra Carta, por la qual os mandamos a todos, y cada vno de vos, en vuestros Lugares, y jurisdicciones segun dicho es, que luego que la recibais, veais los Capítulos del Arreglamento referido, que en ella van insertos, y los guardeis, cumplais, y executeis, y hagais que en todos los Lugares de vuestra jurisdiccion, y Partido, se fijen en las partes publicas, para que venga a noticia de todos, y se observen, guarden, cumplan, y executen inviolablemente, sin que se contravenga a lo que en ellos se expresa en manera alguna, pena de ducientos ducados, que se sacaran a cada vna de las Justicias, y de sus bienes, y hacienda, en caso de no executar luego, y sin dilacion alguna, lo contenido, y expressado en los dichos Capítulos, por convenir assi a nuestro Real servicio; y de averlo executado deis cuenta a los del nuestro Consejo, que assi es nuestra voluntad; y que al traslado impresso de esta nuestra Carta, firmado de D. Bernardo de Solis nuestro Secretario, Escribano de Camara mas antiguo de los que en el residen se de tanta fe, y credito como al original. Dada en Madrid a veinte y siete dias del mes de Enero de mil setecientos y siete años. Don Francisco Ronquillo. Don Garcia de Araciel. Don Lorenzo Folch de Cardona. Yo Don Bernardo de Solis, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Camara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Matias de Anchoca. Por el Chanciller Mayor. Matias de Anchoca. Es copia de la Provision original. Don Bernardo de Solis.

Y para que tenga efecto lo que su Magestad manda, luego que Vmds. la reciban, harà cada vno se guarde, cumpla, y execute segun, y como en ella

... de ...
el 707
Pape
La Prerogativa
Andrés del ...
27



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

DON Francisco Antonio de Salcedo, y Aguirre, Señor del Vadillo, Regidor perpetuo de la Ciudad de Soria, del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda, Corregidor, y Capitan à Guerra de esta Ciudad de Cordova, Superintendente, y Administrador General de todas las Rentas Reales de ella, y su Reynado, y Superintendente del Real Servicio de Milicias de Cordova, y su Sargentia, &c.

Hago saber a los Señores Corregidores Alcalde Mayor, y demas Señores Juezes, y Justicias de la ... como por el Señor Don Garcia Perez de Araciel, y Rada Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en los de Castilla, y Guerra, Superintendente General de los Tercios Provinciales, se me ha remitido el repartimiento de lo que toca pagar à esta Sargentia por el dicho Servicio de Milicias, y que luego, y sin dilacion alguna se ponga en execucion despachando Veredas à los Lugares, por lo que es conveniente que la paga sea puntual à los plazos, obrando en quanto à su beneficio, y cobranza segun la subdelegacion que se me ha despachado, sin inovar en cosa alguna, el qual repartimiento viene firmado de Don Alonso Perez de Donis Contador del Sueldo, y de la razon de dicho servicio de Milicias, y en el tocant à esta dicha ... que à razon de

treinta ducados, segun se pagò en los años antecedentes, montan *2360250* segun el dicho repartimiento mencionado se ha de pagar la dicha cantidad en esta Ciudad en poder de Don Antonio Morales, y Criado, Familiar del S. Oficio de la Inquisicion desta Ciudad, y vecino della, Depositario nombrado para dicho efecto, por dicho Señor Don Alonso Perez de Donis la mitad en fin de Abril, y la otra mitad en fin de Agosto deste dicho año de la fecha, à los quales plazos, y quince dias mas en cada vno, se ha de aver dado satisfaccion de dichas cantidades, y que la cobranza la hagan la Justicias por sus personas como su principal, y primera obligacion, con apercevimiento, que si se huvieren de despachar Audiencias, ò Executores, ha de ser contra dichas Justicias, y de sus bienes se ha de cobrar el principal, y las costas, y salarios que se causaren, y no del principal deste Servicio, ni de los vecinos, ni de los propios del Concejo: y atento à que en diferentes Ciudades, Villas, y Lugares deste Reyno se beneficia, y administra dicho

cho Real Servicio de Milicias por arbitrios que no valen la cantidad que es necesaria, y que dicho Servicio se ha de beneficiar por repartimiento, ordeno, que así lo hagan Vmds. con apercivimiento, que de no hacerlo se cobrara de los bienes, y haciendas de los dichos Señores Alcaldes, y Regidores de las Ciudades, y Villas donde no lo cumplieren en la referida forma, cuyo repartimiento se hara por menor entre los vecinos sin exceptuar ninguno, salvo Cavalleros de Abito, y los Hidalgos notorios, y vn Familiar el mas antiguo, y dos en los Pueblos de mil vecinos, y las Viudas, y huérfanas, y pobres de solemnidad, y vn Syndico de N.P.S. Francisco, por ser esto en conformidad de las Instrucciones deste Servicio. Y para que se cumpla lo que su Magestad manda, y dicho Señor D. Garcia de Araciel, y Rada ordena, doy el presente, por el qual hago saber a Vmds lo referido, y luego q le recibā de noticia a el Cōcejo de esta dicha *ciudad* para que lo cumpla, y execute en todo, y por todo, como en el se contiene, y de averlo hecho saber el Escribano de Cabildo dara testimonio, y lo remitirá dentro de tercero dia, el qual termino pasado, y no lo aviendo hecho, a su costa embiare persona que lo trayga, lo qual cumplirán Vmds. pena de cinquenta mil mrs. aplicados para la Camara de su Magestad, y gastos de Justicia por mitad, en que les doy por condenados lo contrario haciendo, y al Mensagero pagarán Vmds. lo que lleva señalado en el parte, despachndole dentro de vn hora de como llegare, y si mas le detuvieren, se le pagará a razon de quinientos maravedis al dia. De que mandé despachar el presente en Cordova en *diez y siete* dias del mes de *Marzo* de mil setecientos y siete años.

Francisco Salcedo

Por mandado de su Merced.

Francisco Antonio de Morales
Escrivo. Publico.

DEPARTMENT OF THE ARMY
OFFICE OF THE QUARTERMASTER GENERAL
WASHINGTON, D. C.



Rankin

SE
DIRE
DIRE

Compañia de Caballeria, o Compañia de Caballeria de guerra, se dio
 soldados para el servicio de guerra, que se dio en Madrid
 a los veinte y siete de mayo de mil y seiscientos y noventa y tres
 Berdoletti, teniente de su Magestad, en el dho. Real, y a cada
 uno de ellos se le dio un caballo, y se le dio un caballo a los ocho
 de febrero de este año, y se le dio un caballo a cada uno de ellos
 Mañón de familia de esta Ciudad, y se le dio un caballo a cada uno de ellos
 Manda se bar a efecto, las dhas. expensas, y se le dio un caballo a cada uno de ellos
 que los Cavallos no manden con yaresos, y se le dio un caballo a cada uno de ellos
 Ponga en esta Ciudad de Cadix, de cada uno de ellos, y se le dio un caballo a cada uno de ellos
 de Venetiales que sean Acado, del gasto hecho por los
 o reales soldados de la Compañia de Cavallos, y se le dio un caballo a cada uno de ellos
 lo au Mag, la Ciudad de Sevilla, queriendo, y se le dio un caballo a cada uno de ellos
 en sus lugares, de este Reino, y se le dio un caballo a cada uno de ellos
 habla sobre que a esta villa de Acado por el dho. Rey
 de Sevilla, y se le dio un caballo a cada uno de ellos
 Cadix, y se le dio un caballo a cada uno de ellos
 de Trinquen Santos, la qual se expidió en esta Ciudad, a los
 diez y siete de Mayo proximo pasado, y se le dio un caballo a cada uno de ellos
 de Morales, y se le dio un caballo a cada uno de ellos
 ponga, y se le dio un caballo a cada uno de ellos
 dados para reemplazar el dho. servicio, y se le dio un caballo a cada uno de ellos
 y se le dio un caballo a cada uno de ellos
 fama, como se me viene, y se le dio un caballo a cada uno de ellos
 por este Cavildo, y se le dio un caballo a cada uno de ellos
 con cumplir se cumplen segun el dho. Real, y se le dio un caballo a cada uno de ellos
 me viene mandado, y se le dio un caballo a cada uno de ellos
 lo dho. Rey, y se le dio un caballo a cada uno de ellos
 de la puerta de la Plaza de San Juan, y se le dio un caballo a cada uno de ellos
 de ella se pongan, y se le dio un caballo a cada uno de ellos
 dho. Para que venga a noticia de todos, y se le dio un caballo a cada uno de ellos
 dan y se le dio un caballo a cada uno de ellos
 onitales, y se le dio un caballo a cada uno de ellos
 y se le dio un caballo a cada uno de ellos



Diez marcos.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

que acordaron sacaus este caudal de
sumario

D. Juan Cristoval de Sotomayor
D. Martin Alfonso de Ramirez Carrillo
Don Basilio Aguado Arce
D. Juan Antonio de Sotomayor
D. Juan Manuel de Arce y Arce

D. Juan de Sotomayor
Bueno de Legamie
Joan Cauallero
Espinacud

En la villa de Puno en el mes de Mayo de este año de mil setecientos y siete
Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor
Yo el Sr. D. Martin Alfonso de Ramirez Carrillo
Yo el Sr. Don Basilio Aguado Arce
Yo el Sr. D. Juan Antonio de Sotomayor
Yo el Sr. D. Juan Manuel de Arce y Arce
Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor
Yo el Sr. Bueno de Legamie
Yo el Sr. Joan Cauallero
Yo el Sr. Espinacud

Lo siguiente
Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor
Yo el Sr. D. Martin Alfonso de Ramirez Carrillo
Yo el Sr. Don Basilio Aguado Arce
Yo el Sr. D. Juan Antonio de Sotomayor
Yo el Sr. D. Juan Manuel de Arce y Arce
Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor
Yo el Sr. Bueno de Legamie
Yo el Sr. Joan Cauallero
Yo el Sr. Espinacud



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, VNO DEMIE
SETECIENTOS Y SIETE.

Yo el Rey Nro. de Castiella y de la Mancha
que como Cavalley hize delos dchos. hauiella
en Enfermidad de la Nra. Señora. Ocho años

y Cavalle Ocho a Suma y Quatro Guardea de las parrucas de
los Nros. Señores de Castilla y de la Mancha

Mando Revertir a sus Señores como Contador de las parrucas que
han de dar para el mantenimiento de la Nra. Señora

Real de guerra del Reino de Andalucia a las condes de Nra. Señora
el dho. de las parrucas que dan de cada un año

de tiempo. Como se ve en el libro de los Contadores de las
dhas. parrucas de las dhas. condes de Nra. Señora

que se dio en el dho. libro de los Contadores de las parrucas de
los Nros. Señores de Castilla y de la Mancha

Referido como es de ver. Mandamos que se de cada un año
de las parrucas de las dhas. condes de Nra. Señora

original. Como es de ver en el libro de los Contadores
de las parrucas de las dhas. condes de Nra. Señora

Yo el Rey Nro. de Castilla y de la Mancha
que como Cavalley hize delos dchos. hauiella

en Enfermidad de la Nra. Señora. Ocho años
y Cavalle Ocho a Suma y Quatro Guardea de las parrucas de

los Nros. Señores de Castilla y de la Mancha
Mando Revertir a sus Señores como Contador de las parrucas que

han de dar para el mantenimiento de la Nra. Señora
Real de guerra del Reino de Andalucia a las condes de Nra. Señora

el dho. de las parrucas que dan de cada un año
de tiempo. Como se ve en el libro de los Contadores de las
dhas. parrucas de las dhas. condes de Nra. Señora

Dado en Sevilla

Yo el Rey... Caudillo de la Cruz...
Con su obligacion y mandaron que quedara
mucha de los instrumentos...
con su nombre original para guardarlos...

Yo el Rey... Caudillo...
Merced...
Dada en...
Yo el Rey... Caudillo...
Merced...
Dada en...
Yo el Rey... Caudillo...
Merced...
Dada en...

Para que haga...
Yo el Rey... Caudillo...
Merced...
Dada en...
Yo el Rey... Caudillo...
Merced...
Dada en...
Yo el Rey... Caudillo...
Merced...
Dada en...
Yo el Rey... Caudillo...
Merced...
Dada en...

fanegas de trigo, al precio de quinientos reales y la fanega
 segun cuenta y la sin formacion que se hizo para saber
 si el trigo que se vendia havia el pago de la deuda de
 Carlos començ, con mayor precio de los otros en
 cada fanega que pagara el que los sacara, para
 venta para pago de dicho trigo. En Madrid
 de fecho de dicho mes de mayo.

de fecho de dicho mes de mayo
 en el Real Consejo de Indias, en virtud de lo que se presento
 en este Real Consejo de Indias, en virtud de lo que se presento
 que se hizo uno de los Cavalleros de la Real Audiencia de San
 Pedro de Mexico, de la Real Audiencia de San Pedro de Mexico,
 expedida el año pasado de mil e sesenta e tres, en virtud de
 dicho año con los años siguientes, a saber: en el mes de mayo
 al Puerto de Santa Maria, a saber: en el mes de mayo
 que de Villa Rica, para saber: en el mes de mayo
 para saber: en el mes de mayo
 no se de guerra de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra
 tubo y no de guerra, a saber: en el mes de mayo
 para que en el tiempo de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra
 no hizo de algo, a saber: en el mes de mayo
 con los años siguientes, a saber: en el mes de mayo
 de fecho de dicho mes de mayo

Manchiguera
 mandaba
 vela

Padre

Don Juan Antonio de Arana
 de Sordujeta
 Don Martin de Sordujeta
 Don Juan de Sordujeta
 Don Juan de Sordujeta
 Don Juan de Sordujeta

Don Juan de Sordujeta
 Don Juan de Sordujeta
 Don Juan de Sordujeta
 Don Juan de Sordujeta
 Don Juan de Sordujeta



SELLO CUARTO, DIES
MARTES, APODEMIL
SESENTOS Y SIETE

Diego Munoz = Juan de la Cruz San Diego = Bar on de San Diego = Pedro Gomez = Bar Lopez	0.49 ff
Pedro Pareja = Fernando Romero = Bar Mora = Juan de la Cruz de la Cruz	
Hernando de la Cruz = Juan Gonzalez = Sebastian Kumpbe dans Juan Gonzalez Camaron = Pedro de la Cruz	0.48 ff
Antonio de la Cruz = Juan Gonzalez = Sebastian Kumpbe Severo de la Cruz = Juan Gonzalez	0.50 ff
Antonio de la Cruz = Sebastian de la Cruz = L Baron de la Cruz = Sebastian de la Cruz	0.58 ff
Baron de la Cruz = Juan de la Cruz = Pedro Rodriguez = Juan Rodriguez = Juan de la Cruz = Sebastian de la Cruz	0.25 ff
Francisco de la Cruz = Juan de la Cruz = Sebastian de la Cruz Nicolás de la Cruz = Juan de la Cruz = Sebastian de la Cruz	0.25 ff
Sebastián de la Cruz = Juan de la Cruz = Sebastian de la Cruz Nicolás de la Cruz = Juan de la Cruz = Sebastian de la Cruz	0.24 ff
Juan de la Cruz = Juan de la Cruz = Sebastian de la Cruz Juan de la Cruz = Juan de la Cruz = Sebastian de la Cruz	
Camilo de la Cruz = Juan de la Cruz = Sebastian de la Cruz Tomás de la Cruz = Juan de la Cruz = Sebastian de la Cruz	0.48 ff
Antonio de la Cruz = Juan de la Cruz = Sebastian de la Cruz Juan de la Cruz = Juan de la Cruz = Sebastian de la Cruz	0.30 ff
Juan de la Cruz = Juan de la Cruz = Sebastian de la Cruz Juan de la Cruz = Juan de la Cruz = Sebastian de la Cruz	0.30 ff
Juan de la Cruz = Juan de la Cruz = Sebastian de la Cruz Juan de la Cruz = Juan de la Cruz = Sebastian de la Cruz	0.42 ff

Vale Augustin Muenes =	Montañas de Mico	03 89 5
Maria Lopez =	San Juan de Mico	00 30 5
Jeronimo Lopez de Mico =	San Simón de Mico	00 20 5
Joseph de Mico =	San Juan de Mico	
Pedro de Mico =	San Juan de Mico	
Jose Maria Mico =	San Juan de Mico	
Juan Sanchez de la Cruz =	San Juan de Mico	00 30 5
Francisco de la Cruz =	San Juan de Mico	
Gamino =	San Juan de Mico	
Juan de Mico =	San Juan de Mico	
Miguel de Mico =	San Juan de Mico	00 48 5
Simón de Mico =	San Juan de Mico	
Antonio de Mico =	San Juan de Mico	00 24 5
Christoval de Mico =	San Juan de Mico	
Diego de Mico =	San Juan de Mico	
Juan de Mico =	San Juan de Mico	00 30 5
Francisco de Mico =	San Juan de Mico	
Alonso de Mico =	San Juan de Mico	
Pedro de Mico =	San Juan de Mico	
Diego de Mico =	San Juan de Mico	
Juan de Mico =	San Juan de Mico	00 30 5
Antonio de Mico =	San Juan de Mico	
Diego de Mico =	San Juan de Mico	
Juan de Mico =	San Juan de Mico	
Diego de Mico =	San Juan de Mico	00 46 5
Juan de Mico =	San Juan de Mico	
Diego de Mico =	San Juan de Mico	
Juan de Mico =	San Juan de Mico	00 48 5
Diego de Mico =	San Juan de Mico	
Juan de Mico =	San Juan de Mico	
Diego de Mico =	San Juan de Mico	00 24 5
Juan de Mico =	San Juan de Mico	
Diego de Mico =	San Juan de Mico	06 89 5

Barna fr ^o = M ^o = Miguel Canarag = fr ^o	32
Tomio Acapra = fr ^o = Lopez de los Reyes	0689
Marta fanegas	0030
Dr. Lucio Sierra = fr ^o = M ^o = fernando hinda	0018
Diego de los rios	
Juana de los rios = fr ^o = de los rios = M ^o = Juan de los rios	
de los rios = Joseph Lopez = M ^o = Juan de los rios = M ^o	
de los rios = M ^o = Juan de los rios = M ^o = Juan de los rios	0035
Dr. Martin M ^o = fr ^o = de los rios = M ^o = Juan de los rios	
vallero fr ^o = M ^o = Juan de los rios = M ^o = Juan de los rios	0024
Diego Morales = Juan Sanchez de Canete = fr ^o	
gonzalez Gamara = M ^o = fr ^o = de los rios = M ^o = Juan de los rios	
fr ^o = de los rios = M ^o = Juan de los rios = M ^o = Juan de los rios	0025
Miguel de los rios = M ^o = Juan de los rios = M ^o = Juan de los rios	
de los rios = M ^o = Juan de los rios = M ^o = Juan de los rios	
diego de los rios	0046
Dr. Diego de los rios = M ^o = Juan de los rios = M ^o = Juan de los rios	
de los rios = M ^o = Juan de los rios = M ^o = Juan de los rios	
de los rios = M ^o = Juan de los rios = M ^o = Juan de los rios	0070
Pedro de los rios = fr ^o = de los rios = M ^o = Juan de los rios	
de los rios = fr ^o = de los rios = M ^o = Juan de los rios	
de los rios = M ^o = Juan de los rios = M ^o = Juan de los rios	0020
de los rios = M ^o = Juan de los rios = M ^o = Juan de los rios	0006
de los rios = M ^o = Juan de los rios = M ^o = Juan de los rios	0006
de los rios = M ^o = Juan de los rios = M ^o = Juan de los rios	0006
de los rios = M ^o = Juan de los rios = M ^o = Juan de los rios	
de los rios = M ^o = Juan de los rios = M ^o = Juan de los rios	0030
de los rios = M ^o = Juan de los rios = M ^o = Juan de los rios	
de los rios = M ^o = Juan de los rios = M ^o = Juan de los rios	0024
de los rios = M ^o = Juan de los rios = M ^o = Juan de los rios	
de los rios = M ^o = Juan de los rios = M ^o = Juan de los rios	0993



DIEZ Y SEIS.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Joan Manuel Sanchez decanete i Maria Xime
nez de la uxor uida de Dui goncalz Quintel
qua no fanegas _____ 09935.

A Lucas perez de Amoxal ocho fanegas _____ 0.245.

Cuias Paridas as libradas a los re feidos }
mon dan mil i veinte i cinco fanegas } 100255

qua se mandaron seden de las paneras de dhoposito
Segun ban espresadas dhas Paridas con dho primero
Abe se obligado los arriba mencionados de man
comun a fauor de dhoposito para pagar las dhas
de ma tenora de agos de que bendra de este año
En buen suigo a tanj fauor de mudi putado
i Maiondome _____

Don Pedro de Teacaus e Pecauilde de primaron _____

Don Juan Chirivall de Juan perez de Martin de Horta Don Bañlis
de Bordyula de la fuente de San Cosme y San Damian agudo arias

Don Juan de Horta de Juan Manuel de Juan de Horta
de Parezca de San Cosme y San Damian de Horta
de Horta de Horta de Horta de Horta

Joan Cavalloso
de Espinaredo

M. A. de Prego Indico de Horta de Horta
de abril de mil setecientos y siete de Horta
faron a Cavillo de Horta de Horta de Horta
yolla como Candelo de Horta de Horta
de Horta de Horta de Horta de Horta
gad a los de Horta de Horta de Horta

EL REY NUESTRO SEÑOR



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

Dr Juan Fernandez de la Fuente Alcaide del Castillo de
Miente de la Guazilmana, Dr Martin Alfonso de Gamela
Vill. Alferrez Mayor = Dr Luis Manuel de Camacho
Y Dr Juan Plummer bueno de Gamiza y Saldorez y an punto
a ordenaron lo siguiente

Para que el
Militar acordada
3 no libados que
con desentado, de
Resm de la
sonio piquera
de las onie que
salieron en el
por en el de
de 1707

en el de la villa de Cañillo por el ex. Cañano se leio Carta si den manuscrita
de un Sr. Juan Antonio de Alcedo Esquivel y del badillo del Con
sejo de la Mag. de la Cua de la Cueva expedida en la aho
de un todo demarco por un punto porante lo que de Carragulla
de Mayor de Cañillo, en que viene inserta, para de la parte de Chone
habia encubierta en esta aho. Conexo por el Sr. D. Juan de
Cruz Conde de Orense. Capitan General de las Indias de España
de donde vino sobre que se remiten, de dha Cua yugare
su Reino diferentes soldados de castorey, de los que congo
me la relacion que ad junta Carta si den presento ante
dho. Conexo con el Sr. Juan de Serrano de mesa y de los que
se remite dho despacho para que en su virtud, se remitejen
la persona de Diego Rodriguez, Juan Serrano, y
Bar maguitera bladas quedo estubo la piedra para
el emplazo del Resm de D. Antonio de Figueroa
con las alhasas, tallas que se hicieron para de los que se
no pudieren seravidos dho de castorey se quisieren dho para
quien traen dhas placas. Hicieron para el dho dho
condicion como el un parte de las prendas, tallas que se
hicieron para de los dho de un Padre segun como
mas luego se expresa en dha orden = el Sr. de
Cañillo, mandaron seguir de compra de
ante Maga en todo el Sr. de un punto para lo que

Sepangan hoy conredio mai conbenienste
 que condurgan a elen sero conplunien to de
 semyo de su mag, aque como su primer a
 tiempo an, atendido, y para obiar, cony por manden
 el Interi que de los vey de los Padres de dho
 desertnes seran para los gastos necesarios e por
 lo que se perris en la demision de dho Rey
 bado como de, el b es maxio querubieren naide
 y para el pago de dho no de receptos, se pache libra
 miento que el depositario de las dho para que de as
 dho, D. J. de Senaro seran la equa no de que
 ingosa sua naie valer de la comision e por que
 cada hataguer de ven reguen de dho drey
 y coneto se guarde este conillo de of. amant
 D. Juan Antonio de Manjiz Martin Alfonso
 de Gordunilla de la Fuente de Gamiz Carrillo
 D. Luis Manuel de Arroyo y yrujo D. Juan de Pineda
 D. Juan de Segura Joan Carralero
 Espinosa

En la villa de Puzos en Merite Noche dia de mayo setenta
 e mit re ferentes Tru teario se juraron a conillo su no
 el coneso Julia de Puzos de dho. Los con de no con han
 que fueren anaver su no si se de Juan dxi bou a de
 Gade pue la auogado de los Marises con de = D. J.
 fernandez de la fuente de Alarde de la villa de
 de Al Guant maior = D. Martin de la villa de
 de Sami conillo de ferer maior = D. Bartolomeo

34
 amig - D^o Juan Antonio de ca Spaseja - D^o Luis
 de amig Espino - D^o Juan Antonio de ca Meina de
 Juan Manuel Pueros de gamij Residorey Carifun de J

11.220
 11.210
 11.200
 11.230
 11.210

a gaudian loig
 Este cauil do jamie de Selecion di feren de jering, que
 presentan di feren de Tabandey de jand, en que
 dion, que au Para bene fijas su sem braco, que he
 nen hecho en el sem de ella, Corrio para, a b. heren
 la carne de carne, necesitan de di feren de gaud
 de gaud de dinero de Marcha de gaud de gaud
 que dan punto a b. heren la en su de gaud de gaud
 May Baso que da heren en todo su de gaud de gaud
 de que bendra de deano Tabandey de feren de gaud
 de gaud que heren heren su pedu) = El bita de
 este cauil do, acauam que el gaud de como lo
 o feren de Man Camun, (a b. heren de gaud de gaud)
 de li ban de heren la gaud de gaud de dinero de

de
 A Diego de Buigo Turdon Maria de ca
 na de Sumaga heren de 30... m
 Joseph Gallard de Maria Camo su
 muger heren de de gaud para
 a b. heren la carne de carne de b. li
 gaud de aello 30... m
 A D^o Nicolas Camillo heren de 016... m
 Juan Pori zi ento heren de
 A Luis Sanchez de flores = Juan Ruiz de
 flores = Mathias garza de gaud
 Ja = Juan de mo hia de gaud =
 Ban Bruno = Ban gaud de Mathias 14... m
 Sanchez gaud de heren de gaud
 6056... m



Mes de Mayo de 1706.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Juan de Luque Alferrez = Mathias delug³ 6056 M

Alferrez = Lucia Casera riento Fin 915. M

quenta M 01.0 M

Antonio Aguilera Vanda, riento Reale.

Juan Gomez Luquero = Juan Gomez =

Juan Montano = Sebastian de Aquile 935. R

ca riento por Enriquez M 7016.0 M

que las dhas Partidas de riento asiti
bradas montan en semel riento riento Reale
que en hegan a Juan de Luque a lo aqui se pre
dimo a punto de Juan de Luque a lo aqui se pre
sado en virtud de riento de Luque de Luque

quedan obligados

Consejo de riento este riento de Luque de Luque

Juan de Luque de Luque de Luque de Luque

Juan de Luque de Luque de Luque de Luque

Juan de Luque de Luque de Luque de Luque

Juan de Luque de Luque de Luque de Luque

Quilla de riento de Luque de Luque de Luque



En los reynos de...

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE,

Consejo Justicia y Desamortizacion de Indias estando juntos en un...
Juan christoval de Cordoba...
Juan fernandez de la fuente...
Alonso de Alvarado...
de Gamio Camillo...
Juan Antonio de...
Don Ramon bueno de Gamio...

Para prestar dinero a los labradores

Presentan, labradores del termino de...
Cuenta de Marcha del pan de la...
que comitare, la informacion, liquidacion...

A Pedro Rosales... Juan Muñoz = Thomas de...
Don Vicente de...

922.00

Acho de Luis de... Juan Menzib...

925.00

Acho de Gutierrez Villena... menor ciento...

9425.00

Acho de Muñoz... Montes ciento...

944.00

que los dias partidos...

945.00

2
 libradas, mon tan i serien to tunio no
 de bellon que en megara a no can temido
 quel, fuan d' Relupio maior dono d' apor to del
 pan de padraud en virtud de ser un septe
 amendo a que depuy pedu to el de quedas
 o bguado de man comun, a bo bten les en sup
 aldoho pinto se sera de ma d' de agosto que
 bendra de seario, a pueno mar bas que la tiene
 Coneso seacano este caud de el fuan ar

Dn Juan Arceval q' Juan p' Martin Alfonso Don Barila
 de dordjuela de la fuente de gamiz carrillo
 Dn Juan Arceval q' Juan p' Martin Alfonso Don Barila
 de dordjuela de la fuente de gamiz carrillo
 Juan Arceval q' Juan p' Martin Alfonso Don Barila
 de dordjuela de la fuente de gamiz carrillo

Dn Juan Arceval q' Juan p' Martin Alfonso Don Barila
 de dordjuela de la fuente de gamiz carrillo
 Juan Arceval q' Juan p' Martin Alfonso Don Barila
 de dordjuela de la fuente de gamiz carrillo
 Juan Arceval q' Juan p' Martin Alfonso Don Barila
 de dordjuela de la fuente de gamiz carrillo
 Juan Arceval q' Juan p' Martin Alfonso Don Barila
 de dordjuela de la fuente de gamiz carrillo

Para que se bendan
 para que se bendan
 para que se bendan
 para que se bendan
 para que se bendan

Orden del pósito de pan de Sevilla para su venta
 Segun un informe de su jurado de este pósito
 qual y quino false por el Supte para el pósito
 Publico a los deudos. Se continúe vendiendo al mismo
 Precio de las quinientas fanegas de trigo que en apena
 de los para que se den en pan amado y para el Seles
 do y a parte testimonio de este a Curde apan de Limpio Galindo
 Mayor como de este pósito en virtud del qual se devían bien ven
 didas y se venían en la plaza de San Juan de Dios
 en este pósito se leyeron porciones que se pugnaron por diferentes
 personas labradores de Sevilla, en que se den se libere a dinero
 secular como del pósito de Sevilla para el pósito de beneficencia
 su sustentacion y para abastecer la carniceria para el bene
 ficio comun que obligaron a pagar los adho pósito en que
 al precio mandado como en esta parte se mandó que
 vendra de este. Y para que se acordaron que se libe
 bre y librar a los que aya de se den en siguientes
 A su Señoría Don Juan de Molina Promotor
 de Real = Andrés Perez = Joseph Morillo
 brador de Sevilla de la grilla de venta. Ten
 guerra Reales

دادت هلم

Ad Solución de unches para nueva quinientas Reales	225.00
Ad Abastecido Mora = San gonzalez = Pedro de Ortega = quinientos Reales	250.00
Ad Su Señoría para el ochocientos Reales	230.00
Ad Joseph Gañudo de mill Reales	280.00
Ad Sr Gonzalez de Molina = 2000 Reales	2000.00
Mucho mas de Reales	230.00
Quia para el librar a las puestas expresadas en el quinientos	4015.00
Como se hacen a pagar los adho pósito	

Ingeniería de Ingeñero que para la obra que se ha
Al Pna de S.^o Donado no ho com. Inuenciones de Madera para
de los para armar quister con fiermas y de mas que no de
20 arboles de alamp. Con Conducencia y que no viene en se
en la buenda con para po dula Compras que pide y se pida
regite para la Conceda licencia para que se le conceda
fora de su com. de la ditta para que ella se pida
de ditta llama de su licencia que se de la
de ditta de ditta y en de ditta Com. y V. S. S. S. S. S. S. S. S. S.
este Com. de ditta que de los ditta que
suas en la ditta Com. de la ditta para ditta
de ditta de ditta para Com. de ditta se conceda
de ditta de ditta de prior Com. de ditta que se
en la ditta de ditta de ditta de ditta de ditta
efecto de ditta de ditta de ditta de ditta
Com. de ditta de ditta de ditta de ditta

D. Juan Antonio de Juan de Don Basilio de
de ditta de ditta de ditta de ditta de ditta
de ditta de ditta de ditta de ditta de ditta
de ditta de ditta de ditta de ditta de ditta
de ditta de ditta de ditta de ditta de ditta
de ditta de ditta de ditta de ditta de ditta

Joan Carreras
de ditta de ditta de ditta de ditta

En la ditta de ditta de ditta de ditta de ditta
de ditta de ditta de ditta de ditta de ditta
de ditta de ditta de ditta de ditta de ditta
de ditta de ditta de ditta de ditta de ditta
de ditta de ditta de ditta de ditta de ditta



Diez Maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Al Sr. don Juan de Sanabria de Arce
Al Sr. don Juan de Sanabria de Arce
Muy Noble Sr. Dn. Juan de Arce

403008

Quia por vida de mad. libaron a los Amos de pr.
Salon obligandose. Como lo fize con el Sr. Don Juan de Arce
al Sr. Don Juan de Arce. Sr. Dn. Juan de Arce quien en esta dha. dha.
En que se da li. Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce
una a Joan de flores y de Juan de Arce. En el Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce
calbo de flores Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce
Para verian un pto. Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce
dado de corral en la ganaderia. Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce
devido de puente Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce
Bar, Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce
casas Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce
Quido para poder arcar nro. de diez y ocho uenas para el
dicho de su ganaderia agregando la dha. Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce
Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce
Quido de diez y ocho Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce
Marques de Arce Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce
de Arce y Arce Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce
de flores para que se pueda arcar. Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce
baras de nro. que pide agregado a su casa para el
dicho de su ganaderia. Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce
Porca Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce
En este dha. Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce
Judica en Arce Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce Sr. Dn. Juan de Arce



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE

Miel Padre de los Ganados

Mi Padre Juan de... no se hicieron Notarios por...

Suplemento de...
Bilegios de las...
hermandad de...
Civ. real y nom...
bram. de minor...
no comitamos en...
Donifario Man...
de molina

Se hizo de la... hermandad de...
y un nombram. fho pel Caudal de...
Mandado En favor de Donifario Manuel de...
de Molina... de Mimito Comisario de...
Mandado que puzca...
fendo ciudad...
Con Juan Herrera...
dad; y visto...
Muel de Molina...
Comisario y se...
bilegios y non...
ellos...
prente...
Mient...
Muel de Molina...
Mimito Comisario...
hermandad...
Alcald

Sea...
Juan...
de...
Juan...
Espinar...



Dios Maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

No. 10. Correo de Cordoba se responde a la pte
tenida de la villa

en que se libraron
nada de lo que se
libro =

En este caudal de papel se hizo petición que
da Joseph Gallardo y de la Cruz, en que se pide que pague
a la casa de las camisas como marchante necesita
prestado del porito del pan de la Cruz con el Sr. D. Pedro
efecto, que no se pague en su caso y de lo que se
de que se vendiera de la Cruz = El Sr. D. Pedro de la Cruz
de lo libraron a su Sr. D. Pedro con el Sr. D. Pedro
obligue según lo se fere, lo que se le debe
en su caso de lo que se pide = El Sr. D. Pedro de la Cruz
con el Sr. D. Pedro de la Cruz = El Sr. D. Pedro de la Cruz

20... M

En este caudal de papel se hizo petición que pague
de lo que se pide = El Sr. D. Pedro de la Cruz
de lo libraron a su Sr. D. Pedro con el Sr. D. Pedro
obligue según lo se fere, lo que se le debe
en su caso de lo que se pide = El Sr. D. Pedro de la Cruz
con el Sr. D. Pedro de la Cruz = El Sr. D. Pedro de la Cruz

D. 1. 5

Con este correo de la villa se firmaron

D. Juan Antonio de Sorocuela de la Cruz
D. Manuel de Sorocuela de la Cruz
D. Juan Antonio de Sorocuela de la Cruz
D. Manuel de Sorocuela de la Cruz
D. Juan Antonio de Sorocuela de la Cruz
D. Manuel de Sorocuela de la Cruz

En el año de 1707 en la villa de Cordoba
Yo el Sr. D. Pedro de la Cruz



SELLO QUARTO, DIE QUARTO DE MAYO DE MIL SEISCIENTOS...

Sund Nombro de las personas que se hallaron en el conde de Barcelona...

En el conde de Barcelona... D. Antonio Guerrero... D. Juan de Soria...

D. Pedro de Soria... D. Juan de Soria... D. Juan de Soria...

D. Juan de Soria... D. Juan de Soria... D. Juan de Soria...

Si se quiere saber el nombre de las personas que se hallaron...

Supunon or deuen des Guardas Iguia a Cudan Iha
gana Cuda Coda don Tenho hum adhoemple
Janua Ipedemuntay Segun Ono de Bhecho Ipeuid
Aua On Buiday Anteriori preparado amandadant
dey Capuink firmada de Mimaro sellada Ono
Sello de M. Armas de Bendas de San Benegard
La abedia Cavallero de S. d. n. e Santiago Misere
Jano in Madrid a Monte S. n. e de Mayo de Millete
viento y S. tte ad - el Mar que Duque - Por mandado
de Suo. P. M. Benegardua a bidias
Conluda Ono n. l. e original. Ista fide Cavillo Man
daron Seg. S. mpla. de S. d. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e.
non de S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e.
S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e.
S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e.

en que se libra di. Ista fide Cavillo Man
daron Seg. S. mpla. de S. d. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e.
non de S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e.
S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e.
S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e.

Solcar mil reales
A. B. de S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e.

Cuna Paridas a Monasterio libo
non A. B. de S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e.
de S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e.
de S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e.
de S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e.
de S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e. S. n. e.

42
 Diputado y mandamos la qual se ha con nros
 Regencia de los señores Juan de Simprogalinos
 Muro no delos nros de la Cueva de la que
 don obligados

El Conde sea como de Camilo Jo. Jimenez

Edo Juan Antonio y Juan Jr. Ambrosio
 de la fuente de aguas aridas
 D. Joseph de Gami y Mar. de deca plus Manuel de
 Aguilera y e. Porexos Armino y yino
 D. Martin Antonio
 D. Juan de la Cruz
 Juan Cavallero
 Epinaun

La villa de Diego Andres echo dia de Mayo
 Junio de mil setecientos se juntaron a Camilo Jimenez
 Manuel Jimenez de Jimenez de las Cuevas Senaual de
 Jimenez e. Ar. de Juan Jimenez de Godepue la
 abogado de la R. Camilo Correo = D. Juan Jimenez
 de la fuente de la Cueva de la Cueva de la Cueva
 D. Barrio a guado arid = D. Juan Antonio de sea y
 repas = D. Luis Manuel de Armino y yino
 Juan Guerrero Cav de Norden de la Cueva de la Cueva
 Los conyuntos acordaron lo siguiente

que se bebanda D. Juan que continua con bien acitauo hizo de fusera
 parte de lo qual, hare falta para el abito y el aguil
 fancey mandado de los de la Cueva de la Cueva de la Cueva
 Juan de bebanda de la Cueva de la Cueva de la Cueva



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Handwritten signature or mark on the left side.

Mil quinientas fanegas de trigo mas, a su precio como sea vendido... Mil quinientas fanegas de trigo mas, a su precio como sea vendido... Mil quinientas fanegas de trigo mas, a su precio como sea vendido...

Sara que Pedro Bag... Libra de Bani... 16 may... No demas como an... se p... a...

Di Jeron quea biendose a corda de pornte... Amador de las Camereras... Libra de Bani... Libra adon quasto... Pedro Baghita... gabo que... Crecida... Conthapennon... Juan Martin... no queda... despo... Jone de... semesta...



SELLO QVARTO, DE
MARAVERIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE

En el cargo de Comandante en el Real de Logroño
anteano que cumpla e lida de carne lo tena de lano
que viene de mill y setenta y ocho queda bender y bender
la libra de nueva sidomay e de la barilla a dos
reys ms = Es lo que mira a allos aochomay, cada
bra como esta prebendo

Este Caudal por la seleccion de personas que dan
diferentes labradery de lano de lano en que piden reyes pre
le dnerio de lano de lano de lano, que piden quanto a
obligarse a pagar en lano e lida e lano de lano
lo que bendera de lano a como Comandante en lano
Buita por el Caudal de lano e lano de lano

A Diego Ruiz barba mero de lano
reos de lano Reales _____ 02.00 R

A Maria de arroyo y sus viuda de
reos de lano de lano _____ 02.00 R

A Cua Parbida anti brada de lano
_____ 04.00 R

que lano de lano que en lano a las personas
aque lano de lano de lano de lano de lano de lano
de lano de lano de lano de lano de lano de lano
que lano de lano de lano de lano de lano de lano
de lano de lano de lano de lano de lano de lano

Este Caudal de lano de lano que piden la Suma de
de lano de lano de lano de lano de lano de lano
de lano de lano de lano de lano de lano de lano
de lano de lano de lano de lano de lano de lano
de lano de lano de lano de lano de lano de lano
de lano de lano de lano de lano de lano de lano

Ingeniería de Sevilla
a Juan de Alva
que fabrique una
Casa en fuente de San
Mateo

Concluye diciendo que fueren necesarias, y duto por el caudal de personas que le conmedian. Y Concedieron licencia para hacer casas de pajar, zaparras, Vinado, y otras cosas que se quisieren. Y Concedieron licencia para hacer en parte de donde se cria perseguido a los pedros de la parte de ganado, y Concedieron licencia para que se deducido a bajo tierra la de Sevilla, ni por bajo de ella, hasta la herencia de San Mateo de enjugar a fabricar, ade averse de Señalado. Y Concedieron licencia para que se deducido a bajo tierra la de Sevilla, ni por bajo de ella, hasta la herencia de San Mateo de enjugar a fabricar, ade averse de Señalado.

Ingeniería de Sevilla
una casa de pajar
de pajar que
fabrique una
Casa en fuente de San
Mateo

Y Concedieron licencia para que se deducido a bajo tierra la de Sevilla, ni por bajo de ella, hasta la herencia de San Mateo de enjugar a fabricar, ade averse de Señalado. Y Concedieron licencia para que se deducido a bajo tierra la de Sevilla, ni por bajo de ella, hasta la herencia de San Mateo de enjugar a fabricar, ade averse de Señalado.

Y Concedieron licencia para que se deducido a bajo tierra la de Sevilla, ni por bajo de ella, hasta la herencia de San Mateo de enjugar a fabricar, ade averse de Señalado. Y Concedieron licencia para que se deducido a bajo tierra la de Sevilla, ni por bajo de ella, hasta la herencia de San Mateo de enjugar a fabricar, ade averse de Señalado.

Y Concedieron licencia para que se deducido a bajo tierra la de Sevilla, ni por bajo de ella, hasta la herencia de San Mateo de enjugar a fabricar, ade averse de Señalado. Y Concedieron licencia para que se deducido a bajo tierra la de Sevilla, ni por bajo de ella, hasta la herencia de San Mateo de enjugar a fabricar, ade averse de Señalado.

En las Casas & Llamas que son San Juan
Bajo de la 2ª Gloria de Honoris, de las segundas
repartiendo

Comento sacado que el cual de los firmados

Don Juan Arceval de Juan
de Sordoyula de la fuente

Don Bartolome
de Sordoyula

Don Juan de
Parraxa

Don Manuel
de Sordoyula

Don Juan de
Sordoyula

Don Juan
de Sordoyula

En villa de Sordoyula en veinte y quatro dias de Mayo de junio de mil setecientos treinta
año se juntaron para el fin de Justicia, y de las segundas fueran acaudalados
el Sr. D. Juan Arceval de Sordoyula abogado de los Reales Señores de la villa = D.
Juan Fernandez de la fuente Alcaide de Sordoyula = D. Bartolome de Sordoyula = D.
Don Juan de Parraxa = D. Juan Antonio de Sordoyula = D. Manuel de Sordoyula = D.
Juan Antonio de Sordoyula = D. Juan Antonio de Sordoyula = D. Juan Antonio de Sordoyula = D.
orden de la villa de Sordoyula

Caldes ordinarios

Este traslado de tiempo inmemorial a ser de parte de este Ayuntamiento y Ayuntamiento
de los señores ordinarios de la villa de Sordoyula, y de las segundas y de las segundas
se reputa como por las nobles prendas de su rango como por las de Sordoyula que
les daban continuando en su rango y nombre y en la ley de las segundas
nacion a D. Genio Basilio de Arceval de Sordoyula y de las segundas, hasta que tal dia de
Ponina que a de ser por la villa de Sordoyula en los sucesos las prendas de las segundas
año que viene de mil setecientos treinta, por unirse en los sucesos las prendas de las segundas
Referidas, y durante dicho año en el oficio de tales Alcaides ordinarios de la villa
para alta de Justicia para el fin de las segundas segun la forma que se ordena en las
su antecesoras cumpliendo y cumpliendo los Reales mandamientos de Sordoyula y de las segundas
Real Consejo para el efecto de las segundas que a la villa de Sordoyula se le ha de hacer
dando de un lado a llamar a los señores de la villa de Sordoyula y de las segundas y de las segundas
genio Basilio de Arceval de Sordoyula y de las segundas y de las segundas y de las segundas
Por medio de lo que fue hecho acaudalado y de las segundas y de las segundas y de las segundas
la villa de Sordoyula lo obedieron con el fin de las segundas y de las segundas y de las segundas
mientras como el cumplimiento de las segundas y de las segundas y de las segundas

Inquiere depositario
de las caudales

El punto al dho Sr. Joseph. de gamayaguira a quien para ello le
dieron Poder y Comission e Inquiere de derecho Perrequirere e
Referido los dho Sr. Joseph. de gamayaguira a quien para ello le
dieron Poder y Comission e Inquiere de derecho Perrequirere e
Criterio Cavildo jamie Sr. Pedro notario Unexiate de fundido
o Corre que administra las dhas. Alcazar de Pinar, Cardeños de Pinar
Porauencia de fundido de Sr. Pedro Carballo Bernt. de quing Just
Sr. Juan Mag, decha Pental, en que haze la vez ayte Cavildo
seuna nombra do por depositario de las dhas. Alcazar de Pinar, decha Sr. Juan
Pental Egiano que prosa de fucion de las dhas. Alcazar de Pinar de los d
Porauencia que seria celebrada a los veinte y cinco dias de mes
de Mayo pasado demit el Sr. Juan de Pinar de Pinar de Pinar
Veinte de Mayo, por tiempo de un año que cumplido e que
era necesario nombrar Personas que se encargue el dho deposito
para que no se pierda de memoria y buen boro decha de Pinar
lo que para que no se pierda de memoria y buen boro decha de Pinar
de los dhas. Alcazar de Pinar, decha Sr. Juan de Pinar, de Pinar
a dha Sr. Juan de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar
into es de veinte y cinco dias de mes de Mayo de Pinar de Pinar
Cavildo de los dhas. Alcazar de Pinar, decha Sr. Juan de Pinar, de Pinar
poruicio de las dhas. Alcazar de Pinar, decha Sr. Juan de Pinar, de Pinar
A Juan de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar
Cordero de dho Sr. Juan de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar
de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar
el poder que requiere para que crecho oficio de la dha Corpora
no conca dha de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar
nombra do con las dhas. Alcazar de Pinar, decha Sr. Juan de Pinar, de Pinar
Referen en los acuerdos dnde asi de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar
depositario los años antecedentes, e que goze de su digno la dha
polidos dhas. Alcazar de Pinar, decha Sr. Juan de Pinar, de Pinar
que hasta qui au nomdo, de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar
e Pinar de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar
Poruicio de las dhas. Alcazar de Pinar, decha Sr. Juan de Pinar, de Pinar
e venido a el dho Sr. Juan de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar
de chazar e de tener e a fianzar como Sr. Juan de Pinar de Pinar
formada de Sr. Juan de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar de Pinar
Peruicere para de ellos hacerse nada como sea, aco

... que se acuerda ... por su Mag^{te} ... a la Real ... de Granada ... y ... de Segura ...

Para que se cumpla ... de Segura ...

contra dictamen ...

... de Mayor domo ... de Segura ...

... don Basilio ... don ... don ... don ...



Diez mercedés.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEETE.

En la villa de Pucgo en un día de Mayo de Julio de mil setecientos y siete años...

Para que vendan... Juan Manuel Equinientos...

Dado en...

que por quanto no viene a la plaza de fuera... para la venta sea solo a los panaderos...

Don Juan Antonio de... Don Juan Manuel Equinientos... Don Juan Manuel Equinientos...

En la villa de Pucgo en un día de Mayo de Julio de mil setecientos y siete años...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVELLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Regidores = Don Juan de Dios Señor de los siguientes
En el de Cañales represento Don Juan Adriano de
Cabra Verino de esta ciudad. con un título de Don Juan,
Marques de Puigo Duque de Santa Ana. Su casa en Madrid
Alcázar de Toledo de Junio Proximo para lo, Respondido de Don
Juan benegas de esta ciudad, y su casa en Madrid. En que me
le nombra por Padre y Menores de esta ciudad en lu
gar de Don Juan Carrillo Aguilera, por el tiempo de la
Voluntad de su difunto, y lo que por este Cañales los bedajeros
con Don Juan de Dios de este, y lo que mandaron tener en
este de no ser lo siguiente de

Padre de
de menores de
Don Juan Adriano
de Cabra

Don Juan de Dios de Cordova, y su casa de la ciudad
de Aragon Marques de Puigo Duque de Santa Ana, Marques
de Montalban y de Villalba, y de las casas de Agui
era y Sabana Nueva, Villas de Castro el Rio, Villa
Nueva, Gentil hombre de Camara de su Magestad
Compañero de los Don Juan Adriano de Cabra, que
vienen y fielmente han y lo que por mí, su casa en
esta de Puigo en lugar de Don Juan Carrillo Aguilera, todos
el Poder facultad que se quiere para que por el tiempo
de mi voluntad y no mayor poder usar y tener de lo que
segun de la manera que lo han hecho por difunto y he de
hacer los sucesores, sin limitacion alguna, con
el fin de dar de lo que se quiere para la utilidad
de los menores y bien comun, y lo que en cargo
de la comienda; y Mando al Cañales de esta y Regi
miento de esta villa de la de los de su nombre
de fidelidad necesario, y os dan y tengan por el Padre
General de menores y os dan y tengan por el Padre
General de menores y os dan y tengan por el Padre

de los dichos a manos y como lumen los que por tener
ciencia, lo qual den las honrras i que hem venia
que por razon de los dichos, es de bien guardar
Pues para todo, os mande dar y dar la presente
firmada de mi mano y sellada con el sello de mi
Armas, Yo el Rey don Luis Venegas de la
Be dia, Cavallero del Orden de Santiago
mi secretario en Madrid a Nueve de Mayo
de mil e quinientos e siete años = Marquis de Riquelme
Por mandado de Su Magestad = Don Luis Venegas de la Be dia

Concuerda con el original, Vista por este Cavildo
le obedieron con el respeto devido, Y en cumplimiento
mion de Reivision Almo de Servicio de Padre General
ra y demora de esta dha villa a Nro Sr. Fran. Adriano
no de Cabra por el tiempo que fuere de voluntad de
Sr. Donomas, con que de las fiancas necesarias para
facion de este Cavildo para el dho dho dho dho
de treinta dias, Y que se llame a su feudo
Y haga saber lo referido, Y cumpla con su tenor
Y siendo benido de lecho suen Y oyo, Y Re
civio el Pura Mente de fides servando que el
decho se requiere a Nro Sr. Fran. Adriano
de Cabra

Ado de pms

Ag. de Paraje
sebandan el
posito quinientas
fanegas

diseron que por quanto por este Cavildo sea mandado
bender de trigo deposito de esta villa para el abatto
Publico diferentes partidas de trigo, Y todo lo
acordado estara ben dido, Y a gran falta, y por
lo de que el tiempo no da lugar a sacar trigo,
Alguno de las dhas dhas, Y en lo necesario
dar prohibicion para que no falte para el
Abatto, Acordaron sebandan de las quinientas
fanegas de trigo de dicho posito, que se de apana de
que lo den en gran amarrado, Y sebanda a precio

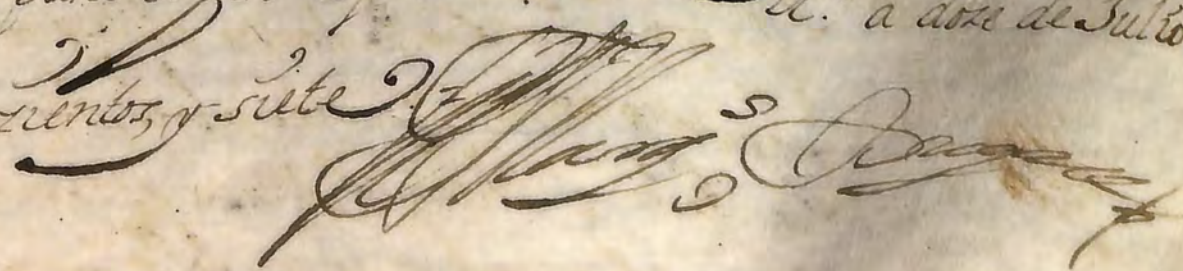
Ado de pms

de diez tocos meos por cada fanega de maiz lo de
 meo de tributo, cuyo rigo lo bnda Franca
 lin de meo limpio en virtud de testimonio de
 Acuerdos, con los quales se leze uian en data en
 las cuestas de Guano, y cargo entas de Marañon
 en el cañal de selio, la Sta. de uirtus na el Sr. D. Juan
 Antonio de la Sota y aquino, y de Madillo de Leon
 y de su Mag. y con los de la Cuid. de Cuzco, en esta
 fecha de veinte y cinco de febrero de veinte y nueve de
 Junio proximo pasado, en que no hia a esta cañal de
 selio la condifexion de dones de Sr. Duque de San
 Juan, y Duque de Caranara, sobre que se uian
 catorce hombrus que faltan a los soldados que
 el cañal dio para su serbicio, y para por
 el cañal de, acordaron se guarde cumplida obediencia
 y en su cumplimiento se hagan todas las diligencias
 necesarias, y que con duxgan almas pronto
 serbicio de su Mag. sin que en ello se pierda
 tiempo

Apronada de la Real Audiencia de Lima, en esta cañal de por mi Sr. D. Pedro de Ayala
 de la Sota y aquino, y de su Mag. y con los de la Cuid. de Cuzco, en esta
 fecha de veinte y cinco de febrero de veinte y nueve de Junio proximo pasado, en que no hia a esta cañal de
 selio la condifexion de dones de Sr. Duque de San Juan, y Duque de Caranara, sobre que se uian
 catorce hombrus que faltan a los soldados que el cañal dio para su serbicio, y para por
 el cañal de, acordaron se guarde cumplida obediencia y en su cumplimiento se hagan todas las diligencias
 necesarias, y que con duxgan almas pronto serbicio de su Mag. sin que en ello se pierda
 tiempo

Edo. D. Juan Antonio de la Sota y aquino, y de su Mag. y con los de la Cuid. de Cuzco, en esta
 fecha de veinte y cinco de febrero de veinte y nueve de Junio proximo pasado, en que no hia a esta cañal de
 selio la condifexion de dones de Sr. Duque de San Juan, y Duque de Caranara, sobre que se uian
 catorce hombrus que faltan a los soldados que el cañal dio para su serbicio, y para por
 el cañal de, acordaron se guarde cumplida obediencia y en su cumplimiento se hagan todas las diligencias
 necesarias, y que con duxgan almas pronto serbicio de su Mag. sin que en ello se pierda
 tiempo

Disuando evitar competencias entre los Capitulares de
 mi Villa de Diego se Resuelto hauendo precedido las
 consultas que se tenian por convenientes declarax como
 lo esecuto por este mi Decreto que es mi voluntad por lo
 mas arreglado al Justo que asi en los asientos y concurrencias
 que por Cau, tubieren como en las firmas observe cada uno
 el lugar y preferenzia que segun practica y costumbre le
 tocare por razon de aquel empleo que actualm^{te} estubiere oca
 ziendo, y que en caso de que algunos de ellos sean Cavalleros
 de las Ordenes militares observen en q^{to} a entrar en Cau,
 con Armas, lo mismo que los demas de su misma Oupaz^{on}
 y para que asi lo tenga entendido el de d^{na} mi Villa de Diego
 dor el prass. mandandole le ponga y inserte en sus Libros
 Capitulares para el fin expresado. en A^{to} a diez de Julio
 de mil setecientos y siete.



Decreto al Cau, Justo, y Regim, de mi Villa de Diego, para q^{ue} en el se espue
 sa



Diez maravedis.

50

SEXTO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE

En el Cavildo de San Marcos lo mismo que los demas de su
Misma o Superior y para que con el teniente mandado
de don Juan de Pineda de Pineda de el presente mandado
se ponga i mande en su honor Capitulado para el
fin expresado en Madrid a diez de Julio de mill setecientos
y siete años. Yo el Marqués Duque
concurra con el dho. original. Vista por el dho. cavildo
los beduicos i mandaron que se cumplan i se
seguir como por el dho. Tomando i para que en todo
se cumpla sin que por el dho. para que en todo
dicho conte. Del dho. Dr. Bartolomeo Pineda que en el año
Pasado de mil i setecientos, ubo diferencia sobre las primas
de el dho. de correos. que lo era don Juan Fernix de
tejada, de la dho. mayor que lo era don Pedro Bar-
rito, i sobre ella se pro buo cinco años en el dho. de lo
con tenido en dho. de correos. que en son re-
va, por lo qual se pidio al dho. cavildo que para los efectos
que en el lugar se ande a el margen de el dho. cavildo, lo
mandado en dho. de correos. y por el dho. cavildo se acordó
haga stande como por el dho. Bartolomeo se pide

Aprobado de los
señores de su
dho.

En este cavildo por mi señ. Felis una e i i p tura de orga del
Dr. Fernix de los oros de el dho. de correos por don Juan de No-
do y en mug. i Pedro Ludena Muñoz, de el deposito de las arcas
de la dho. de la dho. de el dho. Vista por el dho. cavildo de el
Escritura la aprobaron i diron por buenas i bien hechas
i mandaron que de dho. ocupacion durante el año
de un nombre de

Asimismo se buen la e i p tura de Mayor donia deposito
de el dho. de orga por fran. Carlos de Aguilera y en dho.

Aprobado de los Ven. señores de Sumo de decaño, y las de may don
Sancho de Fran. Carlos de Aguilera
gaday por sus fradros, y todas las dhas. y
lasa pro baron por buenas, y mandaron uselras
serido de su empleo. Y año de un non biamen
dixeron que por quanto han Carlos de Aguilera
nombrado de decaño de la dha. y de depositario de los aduinos
Positario de aduinos de que se usa en ella. Y estando nombrado por
en bu. y a bano. y don dho de sports, es necesario que sea de depositario
Paradiso aduinos. Y para ello nombraron a Juan
Vibano de N. de la dha. que lea de dha.
bea aqui en por el p. y en su. y le ha de aver
etc. nombrado. para que lea de dha. y de lo que
en forma para el dho. de decaño. Y para que
en lo que para el poder de dho. Fran. Carlos
y de decaño de dho. aduinos se le tome y quenda
sin sea su frado.

dixeron que por quanto se mandó tomar y quenda
final de Fran. y de su sumo mayor dho. que fue de dho.
Positario hasta S. Juan que para de decaño, y todavia
nosean tomados acordaron se le acauende tomar
quenda adho Fran. y de su sumo, y m. de el dho.
que as en el dho. positario en la forma acordada
brada.

que se haga la obra de decaño que por quanto se diferir de que sea de lo
de la fuente de la calle de S. Marcos, de que la fuente con
S. Marcos
verinos de S. Marcos, de que la fuente con
cegil que esta a la salida de dha. calle de S. Marcos, no
hinc agua por el dho. lacaneria, y ha de aver
cha falta respecto de no tener en todo dho.
Barrio que es muy dilatado, de donde se cobra
sin es de dha. fuente, con modo munda, ad
may de ser mucho. Non urto que se le ion
tra en el dho. Positario. Por dha. calle, por lo que se munda
cha la falta que hace el agua en dha. fuente



Dies Martis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

A q. para que con toda libridad paxen como se paxa bien hagan fiestas... riaz que adios no se vedan por... rehaque a algunas de las mansiones publicas, por lo qual se acordaron se hagan fiestas de toros, luego que se venga la andadura de los toros... General y de los Señores de la Real Audiencia de Mexico... que se estan haciendo, a Serynacaren... bento de N. P. San... de la Real Audiencia de Mexico... la solitud de las fiestas que se hicieron de Ysteria... Toros, se nombran por comisarios y diputados a los dho. Juan fernan dez de la fuente, D. Juan de...

A dia quince de... de... Co... de... Adriano de la Cruz... con la con dition que dentro de treinta dias a piam...

A treinta dias por quando el dia cinco de Julio proximo pasado fue... No acumplido con dar dho. fianzas... que dentro de tres dias... no se pague de dho. fianzas con apenamiento... No cumpliero dando... Mandato que fuere servido, enuio en dexin, no cumplida su obligacion...

Juan... Martin... Don... Juan... Juan... Juan... Juan... Juan... Juan... Juan...



SELO CVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.

De Años de mil setecientos y siete años de Santarona Cañudo Suro
El Consejo Justicia y Repimiento de Indias como lo mandamos en cédula
fueron a rauer sumo el 12 de Juan Chuitual de Suro Juéla a
gado de los Reales consejos Cañudo = D Juan fernandez de la fuente
Alcaide de la villa Elbe de St. Juan = D Martin de la Cruz
de Sami Cañudo Alferrez mayor = D Pablo aguado ariza = D Joseph
de Sami aguileza, D Juan Antonio de rera y leira D Antonio
fran Suarez del Valle Cavallero del exen deca la nave de
Jidorez Canjunta aior daron lo siguiente

Para que se envíen
por el año 24 10 la
dos que son bendos del
Reyno de Pedro
diaz de morales, con
pauca de D Antonio
melero y Chuito
ualdecañudo

En este Cañudo Poimielto se hizo notoria una orden manuscrita
de un día de Juan Antonio de ariedo conde de Avedo de feridua
expedida en Madrid por ante Maldoz Junquito conde de fainles aley
diez siete del corriente en que se manda que se fuid ponga en las
Ciu de Caraca el día veinte siete deste presente y veinte y quatro
soldados que ande en estado sus cuerpos y de de chara la suabidez
Imaj quatro que se expresa en dicha orden se de a rone de a rone
y fuid, al tiempo, del Reemplazo de la rone de a rone de a rone de a rone
dimo melero y Chuito de a rone de a rone de a rone de a rone de a rone
D Pedro Rafael diaz de morales y Bita gha orden que se de
Cañudo Man daron se guarden cumplida se xente segun tuerno
en ella se expresa para el may punto expediente cumplido
El Real Servicio se hagan todas las diligencias necesarias para que
ninguna ni perdes tiempo para lo que se de la rone de a rone de a rone
copia de dichos soldados desertores y de a rone de a rone de a rone de a rone
de de que menij son Caraque se hagan las diligencias necesarias para que
de contra ellos

de a rone de a rone

En Caracas este Cañudo 26 de junio
D Juan Antonio de Suro Juéla
de Suro Juéla de la fuente
D Joseph de Sami Aguileza
D Juan Antonio de rera y leira
D Antonio fran Suarez del Valle
D Pablo aguado ariza
D Martin de la Cruz
D Juan fernandez de la fuente
D Juan Chuitual de Suro Juéla

Mañana de Juicio en el Real Consejo de Indias de España
 de Agosto de mil seiscientos ochenta y siete años se juntaron a Cavildo
 con el Consejo Justicia y Real Audiencia de esta Real Audiencia de
 Santiago fueron asaber Sumo Fiscal D. Juan Antonio
 de Sorduela abogado de los Reales Consejos = D. Pedro
 Fernandez de la fuente Alcaide del Castillo D. Juan de Al. Sua
 Al. Mayor = D. Martin Al. Alonso de Sany = D. Joseph del
 Perez Mayor = D. Basilio Aguado Arias = D. Joseph del
 Cami Aguilera = D. Juan Antonio de Serea = D.
 Luis Manuel de Armiño Espino = D. Juan Antonio de Serea
 de Luna = D. Antonio Juan Suarez de Valle au
 Aden de Salas Trauco Peridorey En Juntas acord

Daron lo siguiente
 En este Cavildo de Santiago de Chile se hicieron notorias
 las fianzas dadas por D. Juan Lopez de Cabrera para el
 uso de la finca de Padre y de menores de Santiago y de
 Convidas, dijeron que a tanto que no tiene este Cavildo
 bastante dinero para las fianzas que a cada
 den en la suma de mil hasta en un punto de
 que no se pudiese pagar lo que se mandara
 dar = a lo que se le manda que se figure a los señores
 Lopez que dentro de quatro dias a los señores
 fiancion, de quatro fiadores de auro de que los
 posesiones que el Real Consejo de Indias de España en
 su propia que son en Calera de Barbaquehan en
 que se quiere tiempo hasta la se ferida anti
 dad de que no se pudiese pagar lo que se mandara
 ellos tengan en que aseguran lo que se quiere
 para este Cavildo para que en un punto se

Reconocido a las
 fianzas del Sr.
 Lopez de Cabrera
 de menores

Daron lo siguiente
 En este Cavildo de Santiago de Chile se hicieron notorias



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Se cientos y siete años de San Juan acauilado Sum de Acauilado
 Luis de Jimenez de Acauilado como loan de uso ior humbre, son
 acauilado Sum de Acauilado de Don Juan Chiriqua de goz de Buelas
 auogado de Acauilado de Acauilado i corresponsi dor de Acauilado. Don Juan
 Hernan de Acauilado de Alcalde de del castillo y Acauilado de Acauilado
 guaril maior = Don Martin Alfonso de garin carillo Alfoz
 maior Acauilado = Don Basilio aqua de ariz = Don Joseph de garin
 Aquilera = Don Fran. Antonio de Acauilado i pare Acauilado = Don Juan Antonio
 de Acauilado y leiva, y Don Antonio Fran. Guerrero del Valle Vegido
 xep garin Sum de Acauilado acauilado lo siguiente
 En este cauilado de Acauilado de Acauilado se leio peticion que presento
 Don Fran. Adriano Lopez de Acauilado padre general de Acauilado
 noy, en que hare de presentacion aeste cauilado de que
 en el termino que se dio para que diese informacion
 de Acauilado de que las fianzas que a da do para el uso de Acauilado
 oficio con Acauilado hasta en cantidad de quatro mil
 ducados, escoto, i que para hare lo, o dar nuevas fianzas
 necesita de vein de dias mas de termino, por que suplica
 aeste cauilado se le conceda para dho efecto, y visto por
 este cauilado, dieron, que sin embargo de aver se le
 concedido a dho Don Fran. Adriano, di fuer des termino,
 para que diese dho fianzas. Acauilado de Acauilado que por ultimo
 termino presento, se le conceden hasta el dia diez
 de septiembre que ben dia de este año, martes, y sien
 dho tiempo, no diese dho fianzas hasta en cantidad
 de dho quatro mil ducados, y las que diese, no fueren
 a su favor, de este cauilado, se denotaria, de lo
 referido, aue p. el Marques Duque mi. pro pumit
 dole persona, para dho empleo. En conformidad
 de lo por me. Mandado aeste cauilado
 dieron que den den de este cauilado se veni diron
 Al Real Consejo por mano de la Sente de Acauilado
 los privilegios que tiene, para no pagar mone do
 de Acauilado pechos que en ellos se pagan, y asimis
 mo, la compra de las alcavalas de Acauilado

el Acauilado hize saber
 y se acuerda acauilado
 Fran. Lopez de Acauilado
 de Acauilado

Dado
 en Acauilado

La de Saffilla de Mon. Su que propia
 desta, Para cumplir por lo que mira a
 Vn. Mag. con lo Mandado, por su Mag. en la
 Real orden, En que fuere bido Valere en Mag.
 de los efectos de Alcaualaj. Y los de mas com-
 Puhendidos en dho, Vo. Simientes; Y el dho
 Privilegio. para su probaz. Y con firmaz.
 Y auiendo se con firmado dho Privilegio
 de Moneda forena, a tenido de costo en
 dho real Consejo. segun se auisa por don
 Joan de carbabal ma. Sen de, mil rientos
 Y setenta y dos reales; Y en se llar lo iponiente
 los hilos i cordones de seda en la Real Chan-
 celleria de la Ciud, de Granada, durien rios
 Y quatroenta reales, que todo dho cos lo
 Importa mil quatro rientos y dos reales
 Eno demiendo como notiene este cauildo
 efecto alguno de que poder dar satisfacion
 adho a Sen de rino es del prore dido de los
 aduirtios de que el said. Vir. Y ex como es cosa
 tan importante para el bien de esta dha
 Y su Verinos, acor daron, que del prore dido
 de dho aduirtios se aquen dho mil quatro
 rientos y dos reales, con maye impo-
 rtacon durion, Y los en se que sean carlos
 de Aguilera de positaris de dho aduirtios en
 Vir. rido de el patrimonio de esta ciudad, a que
 dican fuerza de libranza

Y como se acauso este cau. ilo firmaron.
 Juan Arbol de la fuente de Sanz Carrillo
 de Sordjuelo de Sanz Carrillo
 Don Bartolomeo Joseph de Sordjuelo
 ayudo acauso de Sordjuelo
 Juan Antonio de Sordjuelo
 Lopez Carapulla del Bralleto
 Juan Cavallero
 de Espinardo

En la villa de Paejo en once dias del mes de septiembre de 1711



Dies mercurii.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

firmacion lig. Chisuela que avella en el mator
Domo Parador de la fincion a los Interregados
& Consejo de Indias de la Real Audiencia de la Nueva España

D. Juan Antonio de Sotomayor, D. Martin de Sotomayor, D. Pedro de Sotomayor
de Sotomayor de la puente de San Gil, Curules y guard

D. Joseph de Gomez, D. Juan de Sotomayor, D. Juan de Sotomayor
Agua de Sotomayor, D. Juan de Sotomayor, D. Juan de Sotomayor

Señor de Sotomayor

En Navilla de Puerto En ... dia del mes
de septiembre de mil setecientos siete años se presentaron acualdo en
el Consejo Justicia de Sotomayor, como lo han de uso y costumbre fue
en la Real Audiencia de Sotomayor de la Real Audiencia de la Nueva España
& los Reales consejos de Sotomayor = D. Juan Fernandez de la Fuente
D. de Al Sotomayor = D. Martin de Sotomayor de Sotomayor
res main = D. Basilio agua de arias = D. Joseph de Sotomayor
D. Juan Antonio de Sotomayor = D. Luis Manuel de Sotomayor
D. Juan Antonio de Sotomayor = D. Juan Manuel de Sotomayor
D. Juan Antonio de Sotomayor = D. Juan Manuel de Sotomayor
D. Juan Antonio de Sotomayor = D. Juan Manuel de Sotomayor

Para que se acuerde ...
Diferon quenni en bargo de averia mandado Joseph de Sotomayor
Comprar trigo en el punto hasta en cantidad de diez
otro Real. Cada fanega no se compra, a causa de ser buena
mejor fuera como esta. Ni en un tiempo tan acalor
de Sotomayor de Sotomayor a Sotomayor de Sotomayor
pedimero, que Sotomayor de Sotomayor de Sotomayor

an los = a Cordoba en 15 de Mayo de 1791
 por el Real Cédula de 17 de Mayo de 1791
 e para dar una pension anual de 1000
 reales de vellón a la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas
 para que se pudiese dar un premio a quien descubriera
 alguna nueva máquina para mover el agua
 en las minas de plata de las Indias
 para lo qual se le concedió el
 Real Cédula de 17 de Mayo de 1791
 para que se pudiese dar un premio a quien descubriera
 alguna nueva máquina para mover el agua
 en las minas de plata de las Indias
 para lo qual se le concedió el
 Real Cédula de 17 de Mayo de 1791

D. Juan Antonio de la Cruz
 de Borja
 D. Juan Manuel de la Cruz
 de Borja
 D. Juan Manuel de la Cruz
 de Borja
 D. Juan Manuel de la Cruz
 de Borja
 D. Juan Manuel de la Cruz
 de Borja

Juan Cañalero
 de Espinaco

En la villa de Segovia a once dias del mes de octubre de
 mil setecientos ochenta y seis años se juntaron acaudalados de esta villa
 de Segovia para el servicio de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas
 para que se pudiese dar un premio a quien descubriera alguna nueva
 máquina para mover el agua en las minas de plata de las Indias
 para lo qual se le concedió el Real Cédula de 17 de Mayo de 1791
 para que se pudiese dar un premio a quien descubriera alguna nueva
 máquina para mover el agua en las minas de plata de las Indias
 para lo qual se le concedió el Real Cédula de 17 de Mayo de 1791
 para que se pudiese dar un premio a quien descubriera alguna nueva
 máquina para mover el agua en las minas de plata de las Indias
 para lo qual se le concedió el Real Cédula de 17 de Mayo de 1791

Para que en nombre
 de la villa, y persona
 de ella



Diez Maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.**

De Archivo de dicho Obispo, Venheguen a dicho de
Joseph degamii aguileza diputado de Compedaga en
virtud de testis deste auerado aque dizeion fuerza de
libranza como de derecho se requiere en la qual
seuio de dicho Joseph, se daran por bien sacado
Armas de Real y Com de un de los de del que
seu de n, deste auerado testis Ejae de Camarano
de dicho se auerado de dicho de Camarano

D. Juan Antonio de Garmy Juan Manuel de
de Garmy Aguileza y Amisopino
de Garmy Juan Manuel de
de Garmy Juan Manuel de

Mano de [Signature]

Manilla de Pugo Crocho dia de mayo de noventa y siete
En este año se juntaron acausado Juan Antonio de Garmy
de Manilla fueron acausado Juan Antonio de Garmy
de la suogado de los Reales condes de = Joseph degamii aguileza
Juan Manuel de Garmy = Juan Antonio de Garmy
aquel, y Antonio Juan Guerrero de Valle Cavallero de
orden de la Manilla Residencia de los juntos acordaron
Dixeron que para quanto govelo con el Ingeniero de
General de Ventas Reales de la Ciudad de Sevilla
en virtud de la comision que tiene de Real Comiss de la
Camara de castilla para tomar quintas a las yndias
y Villas de un Reino de los arxibispado de que auerado en la Ciudad

Para que el Antonio fue
de la Manilla de
de la Manilla de
de la Manilla de

1790



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, VNO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE

De Real facultad, Parez las dadas, Vnos con el Alcaide
 de quatrocientos duros, sedes pacho a esta villa de
 para que fue persona en nombre a la Dha de Cordova
 adas la faja desde la ultima a piedad hecha gl'ia de la
 y quanto es necesario el que se basa adas las quentas
 firmadas, y juntamente el que la p'ra garron de
 ma p'ra el dho Conde de Cordova en virtud de
 yado que para ello tubo el dho Juan Miguel de
 na. vicio Presidente en la Real Chancilleria de
 do, se conforme con el Real c'nsello para los efectos
 reciente expresados, de no negar al p'ro de esta villa, lo que se
 pagar, el Real servicio de mil duros, ademas de
 y juntamente para que se p'ra en g'ra el dho
 soldados que se p'ra para el Real servicio, y lo
 las ordenes que se expresan p' el dho Conde de
 a la parte donde se remita yorno tener con
 proprio p'ra estos conuencidos y d'ra en
 de Real de p'cho del conde de haviendo, como de
 e p'ra en virtud de carta, orden de dho Conde,
 que se dio en dho p'ra de dho Conde de
 de nombre. Congo de bastante que para ello
 se p'ra que, con las demas p'ra. y juntamente
 de mas que se p'ra adas las quentas que
 de p'ra de Cordova y de p'ra de
 Conde, adas las fajas a p'ra, o con las
 no carga de p'ra de su p'ra,
 de la dha facultad dada p'ra de p'ra
 de las quentas, habiendo todo aquello que se p'ra

para la Convencion de N. S. S. y demas cosas que son
 dignas de este Cavildo, acordando no pro yantar
 de la yntervencion secreta que se tiene en el
 en ello, que como es mandado se tiene y se ha
 de a favor de los deputados de los ayuntamientos
 y Consejo Real de este Cavildo de Salamanca

Juan Manuel de Joseph de Plas Manuel de Plas
 de Sordana y Gamir
 Juan Carrero
 y Espinosa

En villa de Prego en quince dia de Mayo de 1713
 en virtud de N. S. S. se juntaron a cavildo Juan de Condes
 de Salamanca, como lo mandado sus señores fueron a
 Juan Chaitoualde de la fuente de la cañada de los Plancos
 Martin de la fuente de la cañada de los Plancos
 Juan Manuel de Armiño y Juan Antonio de Armiño
 Juan Manuel de Armiño y Juan Antonio de Armiño
 Juan Manuel de Armiño y Juan Antonio de Armiño

En quince de mayo de 1713
 en virtud de N. S. S.
 Juan Manuel de Armiño
 Juan Antonio de Armiño

Este Cavildo de Salamanca, de N. S. S. y demas cosas que son
 dignas de este Cavildo, acordando no pro yantar
 de la yntervencion secreta que se tiene en el
 en ello, que como es mandado se tiene y se ha
 de a favor de los deputados de los ayuntamientos
 y Consejo Real de este Cavildo de Salamanca
 Juan Manuel de Armiño y Juan Antonio de Armiño
 Juan Manuel de Armiño y Juan Antonio de Armiño
 Juan Manuel de Armiño y Juan Antonio de Armiño

Real cedula de N. S. S.
 de Juan Manuel de Armiño
 Juan Antonio de Armiño

En la villa de... que... en la... de...
 examinó... Mallo... en f... para... de...
 del numero de la... de... teniendo título...
 para ello... con la... a... por bien
 en la presente... con el... Juan...
 de las... para que teniendo título...
 se... de... del numero de...
 Necesario... a examinar... para lo...
 lo... y... con...
 Ventas... testamentos...
 Esas que... en la... a que fueren...
 que ante... en la... a que fueren...
 de... que... en la... a que fueren...
 que yo... de que... como...
 Junio... como cartas... firmadas...
 de... de... que...
 en... las... que...
 como que... en...
 lego... de... a la...
 que a buena fe... para que...
 a... la... se...
 no... que... sea...
 Media... Madrid... =...

Dado y firmado

Yo el Rey

Yo el Rey de...
 Lo que... con la...
 Diego... la...
 Juan... que...
 que... en...
 que... de...
 que... de...
 que... de...
 que... de...
 que... de...
 que... de...

Para que... con...
 de... en...
 de... de...
 de... para...



Diez maravedis.

SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Das que paguen, para Carlos de Aguilera y de la Cruz... que cuando de dho efecto, se le pague que en el Real... tomados hasta el dho dia diez de Noviembre... quinientos reales de vellon de que se deduxen... los quales pague en dho forma...

Para que se chapale... del quarto quinto... del Real de Aragon... desde 9 de febrero de 1705...

Diferon que para quanto se acordare... de dho Real de Aragon... de dho Real de Aragon... de dho Real de Aragon... de dho Real de Aragon...

Cinque senambres cada... de dho Real de Aragon... de dho Real de Aragon... de dho Real de Aragon...

de dho Real de Aragon... de dho Real de Aragon... de dho Real de Aragon... de dho Real de Aragon...

Don Juan Antonio de... de dho Real de Aragon... de dho Real de Aragon...

Juan de... de dho Real de Aragon...

Juan Caallero... de dho Real de Aragon...

En la villa de Piego en veinte y tres dias de Mayo de 1707

In lo tocante a Vinagre por menor y pro Curando por
el medio Mayor para Remediar estos fraudes que
el Nexo desta Administracion de Capitanes y de
ellos Habradores de Sursum, sumo a Mediano y bre
ello buscando la suauidad y Minor a Suo de ellos y prin
ximamente e hadix otros fraudes, el Me Mayor medio que halle
de para serre ferido en el mediano otros bairio Habra
res Acuerdos por razon de otros Realis termino por bino
binagre Tacite, Haine fuesa quida seade entender
Machos, Cabras Hornos, essecuan de uaca y ganad
decerda para lo qual a forma de suauidad por a Haine
ra se hagar nombrando de suauidad para ello por
parte de la suauidad de curando lo mismo si el Curado
de suauidad, ple que caa de los Contribuyentes y en mismo, Cava
Miso de putado para otros Curando los qualis escurados
se hagar en formacion de suauidad de las arrouas de la
binagre Tacite para que no uendo el Mayor y menor
si el de el medio y no puto al sea sustenidos de lo que
andepagar otros bairio Habradora y termino esto cur
plimando de suauidad de bino binagre Tacite con la
Medida Mayor, quardillo, y panillo, en lo qual se he
derrigor con los vendedores y en mismo si que fuerde
de suauidad y su menor para que no andeprezedor
para ello bino de suauidad de Administracion de suauidad y may
conforme a los capitulos de millones y Mis suauidad para
los Contribuyentes por Cava de que pagaran de ser y
bairio de suauidad de Millones y Mis suauidad que no se uo
las que se les si que en forma de suauidad de
las sobrida sumo si lo dican quida de suauidad



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Ingeniero...
el punto de...
de...
alabrades

...cuales...
...mucho...
...punto...
...Caucho...
...falsa...
...seguro...
...Caucho...
...Columbre...
...Columbre...
...Columbre...
...Columbre...
...Columbre...

...Juan...
...Manuel...
...Antonio...
...Juan...
...Antonio...
...Juan...
...Antonio...

Juan Cavales
Ejército

En...
...causa...
...de...
...de...
...de...



SELLO QVARTO, DIES MARAVENIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor... D. Juan Manuel de Sotomayor... D. Antonio Juan de Sotomayor... D. Pedro de Sotomayor...

Parada 2000... Muga alaba... Jover delposito

En este punto acordaron... que presenten... diferentes labradings de Mermino... que para engañar los Buecheros... que se han prometido obligarse...

Miguel Sanchez Jimenez, chabano de agas	0.125
Elvira Jimenez, doce fanegas de trigo	0.145
Pedro de uencia, Pedro de uencia Jimenez, ca trece fanegas	0.145
Juan Jimenez, comitefio Manuel de aguiera Manuel Jimenez, cabore	0.185
Juan Antonio Jimenez, Bar que Simon Jimenez, que comitefina de uencia	0.165
Juan Jimenez, Juan Jimenez, Juan Jimenez	0.125
Pedro de uencia, Juan Manuel de uencia	0.185
Juan Jimenez, Juan Jimenez, Juan Jimenez	0.205
Juan Jimenez, Juan Jimenez, Juan Jimenez	0.105
Juan Jimenez, Juan Jimenez, Juan Jimenez	0.1345

A Ferrnno Cano Elblagandiney era	0 13 4 1/2
Mora e menor Cabrer	0 14 5
A Fran ^{co} Puri e San Juan pome e Sagrasy	0 10 5
Sy mugeses diez	
Juan xming e de Salamanca, el cordon	
Sy mugeses, Manuel e de cordova,	0 3 5
ad Fran ^{co} Cuello de mta	
A Hurlay Senano San taella Juan Ferrnno	0 24 5
San taella mung de quatro	
A Joseph de Burgos mung e Blenio San	0 12 5
chez Cubero diez fanegas	
A Juana Maria de Camaron mung	0 24 5
A Blenio e don de quatro	
A Juan de Sevilla Malagon diez	0 16 5
Malagon mung diez	
A Joseph refermo Gonzalez, Blenio las	
Cay, Luis Antonio con munges	0 20 5
de mta fanegas	
A Miguel basea Fran ^{co} Garcia refero	0 16 5
Sy mugeses diez	
A Diego Perez mta de mta diez	0 16 5
fanegas	
A Luis Senano Fran ^{co} Lopez, Fran ^{co}	
la fuente guerrero munges	0 18 5
de mta	
A Pedro, cony, Don Lopez de quezada	0 20 5
mung de mta	
A Blenio e Luis, Juan de aguilar mta	0 30 5
de mta de mta	
A Juan Matheo de Bexa munges	0 12 5
de mta Sy mugeses diez	
A Pedro mta mung de mta	0 24 5
de mta de mta	
	0 42 0 1/2

Joseph Nijrobedano, Joseph	0420 63
Nij robedano, Nij Muzere, Joseph	0.16 5
Francisco de la Cruz, Juan Salmoal	0.20 5
Nij Muzere, Juan	0.08 5
Juan Manuel, Juan de Sierra	0.46 5
Juan Manuel, Camarallos, Nij	0.20 5
Antonio, Pedro Luis, Alonso Luis, Juan	0.12 5
Juan Manuel, Juan Manuel	0.08 5
Juan Manuel, Juan Manuel	0.18 5
Salvador Lopez, Pedro Gutierrez, Nij Muzere	0.12 5
Juan Manuel, estevan, Nij de la Comarca	0.20 5
Ma. Nij Muzere, Nij Muzere, Nij Muzere	0.16 5
Ma. Nij Muzere, Nij Muzere, Nij Muzere	0.16 5
Juan Manuel, Juan Manuel, Nij Muzere	0.12 5
Juan Manuel, Juan Manuel, Nij Muzere	0.24 5
Juan Manuel, Juan Manuel, Nij Muzere	0.26 5
Juan Manuel, Juan Manuel, Nij Muzere	0.06 5



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Don Juan de la Cruz y María de la Cruz	Do 65
Doña Juan de Heredia y Pedro	Do 185
Don Juan de la Cruz y María de la Cruz	Do 125
Don Juan de la Cruz y María de la Cruz	Do 405
Don Juan de la Cruz y María de la Cruz	Do 215
Don Juan de la Cruz y María de la Cruz	Do 245
Don Juan de la Cruz y María de la Cruz	Do 205
Don Juan de la Cruz y María de la Cruz	Do 185
Don Juan de la Cruz y María de la Cruz	Do 185
Don Juan de la Cruz y María de la Cruz	Do 125
Don Juan de la Cruz y María de la Cruz	Do 205
Don Juan de la Cruz y María de la Cruz	Do 155
Don Juan de la Cruz y María de la Cruz	Do 125
Don Juan de la Cruz y María de la Cruz	Do 185
Don Juan de la Cruz y María de la Cruz	Do 545

En esta mesa de diez



SEKLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE

0954

Don Juan Ruiz de Alarcón y Sotomayor — 00205

Don Juan Ruiz de Alarcón y Sotomayor — 00125

Don Juan Ruiz de Alarcón y Sotomayor — 00085

Don Juan Ruiz de Alarcón y Sotomayor — 00125

Don Juan Ruiz de Alarcón y Sotomayor — 00125

Don Juan Ruiz de Alarcón y Sotomayor — 00245

Don Juan Ruiz de Alarcón y Sotomayor — 00105

Don Juan Ruiz de Alarcón y Sotomayor — 00205

Don Juan Ruiz de Alarcón y Sotomayor — 00165

Don Juan Ruiz de Alarcón y Sotomayor — 00125

Don Juan Ruiz de Alarcón y Sotomayor — 00065

Don Juan Ruiz de Alarcón y Sotomayor — 00065

Don Juan Ruiz de Alarcón y Sotomayor — 00085

Don Juan Ruiz de Alarcón y Sotomayor — 001205

Don Juan Ruiz de Alarcón y Sotomayor — 001205

		191205
	2	
42	2	0.145
		0.105
24		0.805
25		0.125
251		0.165
28		0.185
251		0.125
251		0.165
15		0.305
201		0.205
205		0.205
201		0.185
201		0.365
200		0.205
200		0.305
200		0.145
205		154865

Muy Magestades	0.305
Baron de burgos Pedro burgos	0.365
Magestades	
Plutianieto Juan	0.165
Muy Magestades	
Mudary como	0.245
quatro	
Alvaro	0.125
Moreno	
Baron	0.155
gumiel	
Alonso	0.125
gumiel	
Manana	0.245
de quatro	
Melipa	0.245
al	
Joseph Lopez	0.205
de	
Manoj	0.125
gumiel	
Juan Sanchez	0.125
Muy Magestades	
Jianda	0.505
Manoj	
del castillo	0.245
de	
la	0.335
de	
Juan	0.125
Muy Magestades	
de	0.125
de	
de	108545

21380
211
28
201
202
241
251
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300

Cuenca Mismugeres de rrento Cuembello	0300R
Christoval Carrillo rrisio, E. Maria	0220R
Carrillo Uuda de E. Francisca de rrento	0200R
Margarita de rrento Uuda, E. Joseph Carr	0200R
Merrentos R	
Juan Gomez rrueros para Gomez rruy muge	0150R
re rrento rruy muge	
Pedro Lopez de rruerada E. La Uuda rruerada	0300R
Merrentos R	
Juan rruer de rruerada, Juan rruy rruerada rruerada	0300R
Muger Merrentos R	
Diego de rruerada rruerada rruerada rruerada	0150R
Tomás de rruerada rruerada rruerada rruerada	0200R
Antonio rruerada rruerada rruerada rruerada	
Juan de rruerada rruerada rruerada rruerada	0300R
ruerada rruerada rruerada rruerada	0200R
Antonio rruerada rruerada rruerada rruerada	
Lebanan No pero el rruerada, rruerada rruerada	
ropero rruerada, rruerada rruerada rruerada	0300R
de rruerada rruerada rruerada rruerada	
Juan Martin de rruerada rruerada rruerada	0220R
ruerada rruerada rruerada rruerada	
Antonio rruerada rruerada rruerada rruerada	
Rodriguez de rruerada rruerada rruerada rruerada	0250R
ruerada rruerada rruerada rruerada	
Antonio rruerada rruerada rruerada rruerada	
de rruerada rruerada rruerada rruerada	0300R
ruerada rruerada rruerada rruerada	
Antonio rruerada rruerada rruerada rruerada	
de rruerada rruerada rruerada rruerada	0300R
ruerada rruerada rruerada rruerada	
Antonio rruerada rruerada rruerada rruerada	
de rruerada rruerada rruerada rruerada	0500R
Antonio rruerada rruerada rruerada rruerada	40390R

6)

Francisco de Aguirre y Sumarez	4039.00
Diego de Aguirre	018.00
Francisco Juan de Aguirre y Sumarez	025.00
Miguel de Aguirre y Sumarez	025.00
Francisco Lopez de Aguirre y Sumarez	025.00
Maria de Aguirre y Sumarez	020.00
Antonio de Aguirre y Sumarez	030.00
Antonio de Aguirre y Sumarez	040.00
Francisco de Aguirre y Sumarez	030.00
Antonio de Aguirre y Sumarez	030.00
Francisco de Aguirre y Sumarez	020.00
Antonio de Aguirre y Sumarez	015.00
Francisco de Aguirre y Sumarez	040.00
Maria de Aguirre y Sumarez	015.00
Antonio de Aguirre y Sumarez	025.00
Francisco de Aguirre y Sumarez	020.00
Antonio de Aguirre y Sumarez	015.00
Francisco de Aguirre y Sumarez	020.00
Antonio de Aguirre y Sumarez	020.00

BELLO & VARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.

Andrés de sea, Andrey cáebano	80100R
Sexes donientos	0200R
Joseph Calvo de flores	0300R
Elmendo Tuy mugeres	0500R
Don Juan Antonio de sea	0500R
donientos	0165R
Pedro Serrano	0200R
donientos	0200R
Juan canillo de la tienda	0200R
Sanchez de canete	0200R
Atlas	0200R
donientos	0200R
Alvarado de sea	0200R
Tuy mugeres	0200R
Alvarado de sea	0200R
Sexes donientos	0200R
Alberche de sea	0200R
Tuy mugeres	0200R
Andrey Leon	0200R
donientos	0200R
Mano canillo	0200R
Can de sea	0200R
Pablo manin	0300R
Mugeres	0250R
Mano canillo	0250R
Mano canillo	0250R
Juan Sanchez	0250R
Tuy mugeres	110265R



LIBRO CUARTO, DIEZ
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y SIETE

Francisco de Arce, Juan de Arce, Juan de Arce	119	265R
Juan de Arce, Juan de Arce		0250R
Pedro de Arce, Juan de Arce		0300R
Maria de Arce, Juan de Arce		0200R
Fernando de Arce, Juan de Arce		0250R
Julian de Arce, Juan de Arce		0200R
Antonio de Arce, Juan de Arce		0300R
Maria de Arce, Juan de Arce		0300R
Francisco de Arce, Juan de Arce		0250R
Juan de Arce, Juan de Arce		0300R
Maria de Arce, Juan de Arce		0200R
Pedro de Arce, Juan de Arce		0300R
Juan de Arce, Juan de Arce		0200R
Pedro de Arce, Juan de Arce		0200R
Juan de Arce, Juan de Arce	140	515R

A Pedro de Almaraz Tunung ¹⁴⁹⁶ 1500
 Calmauchabon Tunung 0250ll
 Juan de la Cruz ¹⁴⁹⁶ 1500
 Lucas Baterra Tunung 0300ll
 Juan Sanchez de Flores Tunung - Ma
 ria Ferrando Quida = Juan 0200ll
 arado Tunung 0200ll
 R. B. Diego Collo ¹⁴⁹⁶ 1500
 Mentoro Valerinto 0300ll
 Juan de la Cruz ¹⁴⁹⁶ 1500
 Mujeres de 0300ll
 Miguel Ordinez Pedro 0260ll
 Mujeres = Maria Mentoro Quida
 Mentoro 0400ll
 Juan de la Cruz ¹⁴⁹⁶ 1500
 Mujeres 0200ll
 Juan Ventura ¹⁴⁹⁶ 1500
 Mujeres 0200ll
 Juan de la Cruz ¹⁴⁹⁶ 1500
 Mujeres 0200ll
 Juan de la Cruz ¹⁴⁹⁶ 1500
 Mujeres 0150ll
 Juan de la Cruz ¹⁴⁹⁶ 1500
 Mujeres 0200ll
 Juan de la Cruz ¹⁴⁹⁶ 1500
 Mujeres 0400ll
 Juan de la Cruz ¹⁴⁹⁶ 1500
 Mujeres 0500ll

Joseph Santer coonier Tunung 200	1803) 5 W 69
Antonio Tunung 20	0 25 0 U
Juancahillu luy de batillo Tunung	
José vents Tunung 5	0 15 0 U
Alvaro de feda, sabuaceo e Mian	
de Tunung donenta 20	0 20 0 U
Manana y Juana Manuel Carr	
de una donenta 20	0 20 0 U
Hernando de Gato e malar e b lery	
de gato e malar luy mugere 20	
ventos 20	0 20 0 U
José Cathama de la Onda pulido de	
gado Tunung donenta 20	0 20 0 U
Juan Segamez Diego con mery luy	
Mugeres donenta 20	0 20 0 U
Juan Lopez de quezada Hernando de mi	
quer Tunung venenta 20	0 30 0 U
José Bernau e la guly de cece a viera Onda	
Diego Carr de una Tunung 20 2 2	0 30 0 U
ento 20	
Juan de Pedro coonier, luy hudo	
no de Tunung mugere venenta 20	0 30 0 U
Maña gmales Onda adame	
Tunung donenta 20	0 20 0 U
Prefermillo Villar Mañho huxta	
de Tunung donenta 20	0 20 0 U
Alvar de Bravo Amig Joseph	
de gado donenta 20	0 20 0 U
Mano Merale Onda Diego a viera	
Tunung donenta Tunung	0 25 0 U
Juan de Rosano luy de gano luy	
mugere donenta 20	0 20 0 U
	240 7 25 U



SELLO QVARTO, DIEZ MIL TRES CIENTOS Y QUATRO

Sebastiana de Noja Viuda Juan	210725 R
Bernardo Jimenez Gregorio	0300 R
Miguel de Bileky de Binedo Jimenez	0400 R
Rodriguez de la Cruz Samanqua Novien	0200 R
Juan Pablo Juane Mendoza Jimenez	0200 R
Antonio de la Cruz Barba	0200 R
Antonio de la Cruz Barba	0200 R
Antonio de la Cruz Barba	0300 R
Antonio de la Cruz Barba	0300 R
Antonio de la Cruz Barba	0200 R
Antonio de la Cruz Barba	0250 R
Antonio de la Cruz Barba	0350 R
Antonio de la Cruz Barba	0220 R
Antonio de la Cruz Barba	0200 R
Antonio de la Cruz Barba	0300 R
Antonio de la Cruz Barba	0300 R
Antonio de la Cruz Barba	250445 R



Diez maravedis.

20

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y CINCO

2504450

Juan Muger y su familia	02000
Miguel Sanchez	02000
José Muger y su familia	03000
Juan de Saque	01500
Juan de Saque	02000
José Romero	03000
Real	02500
Juan de Saque	01500
Juan de Saque	02000
Juan de Saque	02000
Juan de Saque	03500
Juan de Saque	02000
Juan de Saque	02000
Juan de Saque	08000
Juan de Saque	03000
Juan de Saque	2906450

2

Don Manuel de Armiño Episcopo = Don Juan de los Rios
 deca Luis Garague = Don Antonio Juan de los Rios
 del Valle Caallero de la Sierra de Santa Ana

Los dichos señores acordaron con los
 Cregte Cavildo pamiel de no se levan petitoros que puen
 tan labores de los dichos. En quebrin que para el
 manar de limpiar los baxechos que tienen hecho. En el
 termino de ella noscritan de hijo prestado de Agosto de
 pan de la dicha que son granos obligarse aupa
 ga en la misma especie para el año de 1700.
 Agosto de Mayo que viene de Mil se set y ocho.
 de Bidas por se aviles, acordaron de libran de libran
 a las personas que a bato se drian las paridas de Mayo

Al Pedro calvo reflores Juanca sus de	0.30 £
Don Juan de los Rios	0.24 £
Alberche de bilche que esta nueva de	0.24 £
Don Juan de los Rios	0.15 £
Al Joseph gallardo	0.24 £
cuatro fanegas	0.16 £
Al Juan de los Rios	0.24 £
Al Alberche goma eleu de tres	0.24 £
fanegas	0.24 £

que las dichas paridas se migo
 arilibradas a las personas aqui
 con tenidas. Si en un tiempo han doscientos
 de quatro y quatro fanegas de trigo que
 en llegara a los unos de los dichos en un de
 testimonio de se aviendo de se quedar obliga
 do a Boberto en la misma especie el dia
 de Mayo de Mayo de Mayo de Mayo de Mayo



DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Señor Don Juan de Aguilera mayor
donde se halla el espíritu del pan de azúcar. Constan
do que me pagado por el de azúcar en faneja am
depidario

Hombros
de receptor del
Papel sellado
en diez de junio
de acaño del 708

Hombros Don receptor para la expedición del
papel sellado que acaño se lea se repartir para el pago
de los negocios que en ella se hizieren para el año que
viene de mita de don Juan de Aguilera de nuevo se ha
sin ser de el, a Diego Manuel de Priego de acaño
del qual daron el poder y comision que le da a ser
quiere para que por el se cumpla en un nombre para
a la ciudad de Acala la Real donde se ha de repartir
del papel sellado de Nueva España que acaño se le repar
dare dandose y en repado de que se ha de repartir en
forma, que se glaxan y le da de lo que se ha de repartir, lo
benda en ella para el pago de Nueva España, que
se debe obligar con cuenta de los que se ha de repartir, lo
pagan con el que se ha de repartir de acaño, o por
de que para ello lo fuere le da, que se ha de repartir, lo
cance, o al canje que contra el se ha de repartir, lo
la para por un quenta de diez a los plazos de un año
que se ha de repartir mas a ser en un año y en un año
a la cobranza de dicho efecto, y de ser de un año y
el que si brexé falta de papel sellado en el año
dicho se ha de repartir, o de la para de un año
la hallar para que no falte de un año en los negocios
de un año de un año de un año de un año de un año
de un año de un año de un año de un año de un año
de un año de un año de un año de un año de un año

Caodogran,



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

Yo el Rey de que doyle = mandaron se le despa...

Mandaron que Gerónimo Cano Mayor domo de este...

Para que se en...

adobido

Diseron que por quanto a lo que se oyo en el...

Para que se en...

adobido

